

AVISOS JUDICIALES**JUZGADO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE VALLE DE BRAVO, MEXICO
E D I C T O**

Se hace saber que en los autos del expediente número 506/2019, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL promovido por FELIPE DE JESUS CLAUDIO ZACARIAS PONCE POR CONDUCTO DE SU APODERADO LEGAL ANTONIO DURÁN PÉREZ, contra JOSÉ HILARIO PLATA HERNÁNDEZ, MARÍA PLATA HERNÁNDEZ Y LEONOR CAMILA HERNÁNDEZ NUÑEZ, en fecha uno de agosto de dos mil diecinueve, se admitió la demanda planteada y por acuerdo de fecha veinte de junio del año en curso, se ordenó emplazar por medio de edictos a MARIA PLATA HERNANDEZ: relación sucinta de la demanda: prestaciones: A).- La declaración judicial de que mi poderdante FELIPE DE JESÚS CLAUDIO ZACARÍAS PONCE, es el legítimo propietario y tiene el dominio pleno sobre el terreno ubicado en la calle Fontana sin número que se identifica como lote once "B", resultante de la división del lote once, fracción Catorce "A", Sección Fontanas, del Fraccionamiento Avándaro, del Municipio de Valle de Bravo, Estado de México, con una superficie de Mil Veinticuatro Metros, Treinta y Dos Decímetros Cuadrados, y que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE: 23.28 metros y colinda con Avenida Fontana; AL SURESTE: 44.00 metros y colinda con lote "A" del predio del que formó parte. AL SUROESTE: 23.28 metros y colinda con lote doce y trece; AL NOROESTE: 44.00 metros y colinda con lote diez... B).- Demando a los SEÑORES JOSÉ HILARIO PLATA HERNÁNDEZ, MARÍA PLATA HERNÁNDEZ y LEONOR CAMILA HERNÁNDEZ NUÑEZ, la restitución, desocupación y entrega material y jurídica del bien objeto de este juicio a favor de mi representado, con todos sus accesorios legales. C).- El pago de daños y perjuicios que los demandados han causado a mi representado que se cuantifican en la cantidad de \$200,000.00 (DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), que cuantificaran peritos).- El pago de gastos y costas que este juicio origine hasta su total conclusión. **HECHOS. 1.-** Mi poderdante FELIPE DE JESÚS CLAUDIO ZACARÍAS PONCE, es propietario de un terreno ubicado en la calle Fontana sin número, que se identifica como lote once "B", resultante de la división del lote once, fracción Catorce "A", Sección Fontanas, del Fraccionamiento Avándaro, del Municipio de Valle de Bravo, Estado de México. Lo anterior lo justifico con la copia certificada del instrumento notarial 102,187, del volumen 2,257 de fecha 15 de noviembre de 1993, pasado ante la fé del Notario Público número 42 del Distrito Federal, que contiene el contrato de compraventa que se anexa al presente en copia certificada... Dicha escritura de compraventa se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial de Valle de Bravo, México, en el Libro Primero, Sección Primera, bajo la partida número 654-655, del volumen 54, de fecha 22 de octubre de 2002,... **2.-...** previo a la escrituración del contrato de compraventa de fecha 15 de noviembre de 1993... mi poderdante ya disfrutaba de la posesión material del lote de terreno y lo tenía circulado con malla ciclónica, porque con anterioridad ya había pagado el precio total a su vendedor, como es de verse de lo manifestado y asentado en la parte final de la cláusula SEGUNDA del multicitado contrato. **3.-** A la fecha los C.C. JOSÉ HILARIO PLATA HERNÁNDEZ, MARÍA PLATA HERNÁNDEZ y LEONOR CAMILA HERNÁNDEZ NUÑEZ, se encuentran en posesión material del lote de terreno objeto de este juicio donde tienen construida una casa de madera con techo de teja y una parte del terreno lo ocupan con un negocio de venta de materiales para la construcción. **4.-** Con ese motivo los señores JOSÉ HILARIO PLATA HERNÁNDEZ y su hermana MARIA PLATA HERNANDEZ, mediante escrito de fecha 23 de febrero del 2016, demandaron a mi poderdante FELIPE DE JESÚS CLAUDIO ZACARIAS PONCE y a LEONOR CAMILA HERNANDEZ NUÑEZ, el juicio de usucapión ante el Juzgado Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial, para adquirir por prescripción el inmueble propiedad de mi representado el cual se radicó bajo el expediente número 240/2016, sirviendo de base de su acción un contrato privado de compraventa de fecha 30 de enero del 2000, que los actores supuestamente celebraron con su señora madre LEONOR CAMILA HERNÁNDEZ NUÑEZ, quien desde luego no era ni es propietaria del terreno, documentos que obran en el expediente mencionado, solicitando se tenga a la vista al momento de resolver este asunto. **5.-** Admitida la demanda mencionada, se siguió por todos sus trámites y con fecha 24 de junio del 2016, este H. Juzgado Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial, dictó sentencia declarando procedente la acción, por lo que inconforme la señora LEONOR CAMILA HERNANDEZ NUÑEZ, por conducto de su apoderada MARIA BERENICE MIRANDA CORONA, interpuso el recurso de apelación ante la Segunda Sala Civil Regional de Toluca del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, donde se radicó bajo el toca de apelación 454/2016, cuyo recurso una vez substanciado, con fecha 30 de agosto del 2016, dictó la sentencia confirmando la sentencia apelada,... que se anexa al presente. **6.-** Con fecha 29 de mayo de 2018, mi representado tuvo conocimiento del juicio civil 240/2016, y del toca 454/2016 también referido, motivo por el cual contra dichas resoluciones, en mi carácter de apoderado interpuso la demanda de garantías por falta de emplazamiento ante el Juez Primero de Distrito en Materias de Amparo y de Juicios Civiles Federales en el Estado de México, que se radicó bajo el amparo número 919/2018, señalando como autoridad responsable al C. Juez Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Valle de Bravo, México, a la Segunda Sala Regional Civil de Toluca del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de México; y como terceros interesados a los señores JOSÉ HILARIO PLATA HERNÁNDEZ, MARÍA PLATA HERNANDEZ y LEONOR CAMILA HERNÁNDEZ NUÑEZ, y una vez seguido por todos sus trámites legales con fecha veinte de septiembre de dos mil dieciocho, se dictó sentencia en la cual se amparó a mi representado ordenando se quede sin efecto el acto reclamado y se emplace al quejoso. **7.-** En cumplimiento a la ejecutoria de amparo de fecha 20 de septiembre de 2018, mencionado en el numeral que antecede, el Juez Civil de Primera Instancia de Valle de Bravo, Estado de México, por auto de fecha 24 de enero de 2019, dictado en el expediente 240/2016, dejó insubsistente todo lo actuado en dicho juicio de usucapión, así como la sentencia definitiva de fecha 24 de junio de 2016 y actuaciones subsecuentes, ordenando reponer el procedimiento para emplazar legalmente al demandado FELIPE DE JESUS CLAUDIO ZACARÍAS PONCE, así como ordenó girar oficio al Registrador de la Propiedad para cancelar la inscripción realizada a favor de los actores JOSÉ HILARIO PLATA HERNÁNDEZ y MARÍA PLATA HERNÁNDEZ, respecto del bien objeto del juicio propiedad de mi mandante, así mismo, en cumplimiento a dicha ejecutoria de amparo, la Segunda Sala Civil Regional de Toluca del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, en el toca 454/2016, dictó su resolución de fecha 31 de enero de 2019, que dejó insubsistente su diversa resolución de fecha 30 de agosto de 2016, declarando sin materia los agravios hecho valer por la apelante LEONOR CAMILA HERNÁNDEZ NUÑEZ, y revocó la sentencia definitiva de 24 de junio de 2016, dictada en el expediente 240/2016. **8.-** Por todos los motivos expuestos, en virtud de que mi representado es el legítimo propietario del bien objeto de este juicio y los demandados se encuentran en posesión del bien, es por ello que me veo en la necesidad de demandarles las prestaciones reclamadas para que se declare que mi representado es el legítimo titular y tiene dominio sobre él y se condene a los demandados su desocupación y entrega con sus frutos y accesorios. **9.-** Se insiste que en el Contrato privado de compra venta de fecha 30 de enero del año 2000, celebrado entre la señora LEONOR CAMILA HERNÁNDEZ NUÑEZ como vendedora y JOSÉ HILARIO PLATA HERNANDEZ y MARIA PLATA HERNÁNDEZ como compradores, base de la acción del juicio de usucapión número 240/2016, es un contrato simulado. **10.-** Los demandados con la simulación del contrato privado de compraventa de 30 de enero del año 2000, y que además fue antedatado que celebran JOSÉ HILARIO PLATA HERNÁNDEZ Y MARÍA PLATA HERNÁNDEZ, como supuestos compradores y la señora LEONOR CAMILA HERNÁNDEZ NUÑEZ, como

supuesta vendedora, porque ésta no era dueña del inmueble; y con la simulación del juicio de usucapión número 240/2016, que promovieron los primeros citados contra la segunda mencionada ante el Juez Civil de Primera Instancia de Valle de Bravo, México, que como he dicho ha quedado sin efecto alguno.

Por lo que el Juez Civil del Distrito Judicial de Valle de Bravo, México, por auto de fecha veinte de junio de dos mil veinticuatro, ordenó realizar las publicaciones correspondientes POR TRES VECES de siete en siete días, en el periódico oficial de la entidad denominado "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en la Entidad y en el boletín judicial; haciéndole saber a la parte demandada MARÍA PLATA HERNÁNDEZ, que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del siguiente al de la última publicación a efecto de que sea formalmente emplazado y se le corra traslado con las copias selladas y cotejadas del escrito de demanda y anexos exhibidos por la parte actora, y produzca su contestación; copias de traslado que se encuentran a su disposición en la Secretaría de este H. Juzgado, queda apercibida que en caso de no contestar la demanda se seguirá el presente juicio en su rebeldía; se le previene a la demandada que en su escrito de contestación señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la jurisdicción de este H. Juzgado, con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones se harán por lista y boletín judicial. Dados en Valle de Bravo, México, a los trece días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro.----- DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación veinte de junio de dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO ALEJANDRO GONZÁLEZ FLORES.-RÚBRICA.

1283.-3, 12 y 24 septiembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO CON
RESIDENCIA EN ATLACOMULCO
EDICTO PARA EMPLAZAR**

A PAULINA VEGA SUÁREZ se le hace saber que en los autos del expediente número 103/2024, relativo a la Controversia de Derecho Familiar sobre Cesación de Pensión Alimenticia promovido por SERGIO VEGA IBARRA en contra de PAULINA VEGA SUÁREZ, el cual funda su escrito de demanda en las siguientes prestaciones:

A) Que mediante sentencia definitiva se declare la Cancelación de Pensión Alimenticia que fue fijada al 50% por concepto de pensión alimenticia a favor de Paulina Vega Suárez.

B) La cancelación del aseguramiento de la pensión alimenticia anotado en el número de dos del convenio de alimentos decretado en sentencia dictada por el Juez Segundo Civil del Distrito Judicial de El Oro, con residencia en Atlacomulco, a favor de Paulina Vega Suárez.

Hechos:

1.) En 2004 derivado de la disolución del vínculo matrimonial así como guarda y custodia mediante sentencia definitiva se decretó a favor de Paulina Vega Suárez por el 50% por concepto de pensión alimenticia.

2.) Paulina Vega Suárez teniendo 24 años, siendo mayor de edad, culminó sus estudios en contaduría.

3.) Paulina Vega Suárez ha dejado de necesitar alimentos por tres razones; no cuenta con enfermedad crónica o discapacidad, no se encuentra estudiando, es mayor de edad y autosuficiente.

El Juez del conocimiento mediante auto de dieciséis de agosto de dos mil veinticuatro, ordenó EMPLAZAR a Paulina Vega Suárez, por medio de edictos, los cuales deberán PUBLICARSE POR TRES VECES de SIETE EN SIETE DÍAS EN PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México, en otro de circulación en esta población y en el boletín judicial, haciéndole saber a la demandada que deberá presentarse en el local de este juzgado a contestar la demanda entablada en su contra en el plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación y fíjese además en la puerta del Juzgado una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento, si pasado dicho tiempo no ocurre por sí, por apoderado o gestor que la represente, se seguirá el juicio en rebeldía, y se le harán las ulteriores notificaciones por lista y boletín judicial. Dado en la ciudad de Atlacomulco, México a los veintiséis días del mes de agosto de dos mil veinticuatro.

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: dieciséis de agosto de dos mil veinticuatro (16/08/2024).- Funcionario: Licenciada Mallely González Martínez, Secretaria de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

1290.-3, 12 y 24 septiembre.

**JUZGADO NOVENO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA,
CON RESIDENCIA EN HUIXQUILUCAN
EDICTO**

EMPLAZAMIENTO: Se hace saber que en el expediente número 209/2023, relativo al Juicio Ordinario Civil sobre Nulidad Juicio Concluido, promovido por MARÍA MARTHA RIVERA GUTIÉRREZ, en contra de SAMUEL VILLA CASTREJÓN Y SILVIA CASTELANO MARTÍNEZ, el Juez del conocimiento por autos de fechas ocho y doce de abril de dos mil veinticuatro, ordenó emplazar por medio de edictos a la demandada Silvia Castelano Martínez, haciéndole saber que deberá presentarse en el local de este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir de día siguiente al de la última publicación, a contestar la demanda entablada en su contra, apercibiéndole que para el caso de no hacerlo, el juicio se seguirá en su rebeldía, previniéndole además que deberán señalar domicilio dentro de la población donde

se ubica este Tribunal para oír y recibir notificaciones de su parte, con el apercibimiento que de no hacerlo, las de carácter personal se les hará en términos de lo establecido por los artículos 1.170 y 1.171 del Código de Procedimientos Civiles. Relación sucinta de la demanda: **PRESTACIONES: A).** Que se emita la declaratoria que determine la nulidad del contrato de compraventa de fecha 15 de agosto del año 2019, celebrado entre el señor Samuel Villa Castrejón en su carácter de vendedor y la señora Silvia Castellano Martínez en su carácter de compradora, cuyo objeto fue inmueble ubicado en calle Plan de Ayala, número 28, Colonia Tierra y Libertad, Municipio de Huixquilucan, Estado de México, en términos de lo ordenado en los artículos 7.552 y 7.553 ambos del Código Civil vigente en la entidad. **B).** Que se emita la declaratoria en la que se establezca la nulidad de todos los actos realizados en el Procedimiento del Juicio Ordinario Civil: "cumplimiento de contrato de compraventa", radicado ante el Juzgado Noveno Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con Residencia en Huixquilucan Estado de México, bajo el número: 483/2020, actor: Silvia Castellano Martínez en contra del demandado: Samuel Villa Castrejón, por contener un acto fraudulento que causa afectación a la suscrita y no haber participado de manera activa en el juicio cuya nulidad se reclama. **C).** Que se declare la nulidad del acto jurídico que sirvió de base de la acción dentro del Juicio Ordinario Civil: "cumplimiento de contrato de compraventa", radicado ante el Juzgado Noveno Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con Residencia en Huixquilucan Estado de México, bajo el número: 483/2020, actor: Silvia Castellano Martínez en contra del demandado: Samuel Villa Castrejón, por no haber participado de manera activa en la celebración de dicho acto jurídico no obstante tener la propiedad del 100% del inmueble objeto de la venta. **D).** Que se emita la declaratoria que ordene dejar sin efectos los trámites que se hayan realizado ante las autoridades administrativas del Municipio de Huixquilucan a petición de la C. Silvia Castellano Martínez en relación al inmueble ubicado en Calle Plan de Ayala, número 28, Colonia Tierra y Libertad, Municipio de Huixquilucan, Estado de México. **E).** Que se emita la declaratoria en la que se establezca que la suscrita soy la única y legítima propietaria del inmueble ubicado en calle Plan de Ayala, número 28, Colonia Tierra y Libertad, Municipio de Huixquilucan, Estado de México, siendo la dirección correcta; Calle Plan de Ayala, número Lote 28, Manzana 887, Colonia Tierra y Libertad, Municipio de Huixquilucan, Estado de México, Código Postal 52775. **F).** Que se ordene a los demandados abstenerse de causar nuevas molestias o conflictos a la suscrita respecto de la propiedad que ostento del inmueble ubicado en calle Plan de Ayala, número 28, Colonia Tierra y Libertad, Municipio de Huixquilucan, Estado de México siendo la dirección correcta; Calle Plan de Ayala, número Lote 28, Manzana 887, Colonia Tierra y Libertad, Municipio de Huixquilucan, Estado de México, Código Postal 52775. **G).** El pago de los daños y perjuicios que hoy los demandados me han ocasionado por actuar en contubernio tramitando dicho juicio en perjuicio de la suscrita. **H).** El pago de los gastos y costas que el presente juicio origine. **HECHOS:** en 1.- La suscrita MARÍA MARTHA RIVERA GUTIÉRREZ, manifiesto que con fecha 7 de abril de 1989 adquirí en copropiedad por el hecho de habernos casado bajo el régimen de sociedad conyugal con mi entonces esposo el C. SAMUEL VILLA CASTREJÓN, el inmueble ubicado en Calle Plan de Ayala, número 28, Colonia Tierra y Libertad, Municipio de Huixquilucan, Estado de México; siendo la dirección correcta; Calle Plan de Ayala, número lote 28, manzana 887, colonia Tierra y Libertad, Municipio de Huixquilucan, Estado de México, código postal 52775. 2.- Con fecha 8 de mayo de 2019 el H. Juez Décimo Primero de lo Familiar emitió la Sentencia Definitiva en los autos del juicio de Divorcio Incausado tramitado bajo el número de expediente 22/2019, en el cual se dio por concluido el vínculo matrimonial que unía con Samuel Villa Castrejón. Es de precisar que en el referido juicio se estableció de manera errónea como el domicilio de la suscrita el inmueble ubicado en Calle Plan de Ayala, número 28, Colonia Tierra y Libertad, Municipio de Huixquilucan, Estado de México; siendo la dirección correcta; calle Plan de Ayala, número Lote 28, Manzana 887, Colonia Tierra y Libertad, Municipio de Huixquilucan, Estado de México, Código Postal 52775, por lo que es del conocimiento del demandado Samuel Villa Castrejón que la suscrita ocupo dicho inmueble el que tengo mi domicilio y de ahí se advierte el perjuicio que el actuar del demandado Samuel Villa Castrejón le causa a la promovente. 3.- El día 16 de Mayo de 2019 el C. Samuel Villa Castrejón, demandado en el juicio principal de divorcio, interpuso un Incidente De Liquidación De Sociedad Conyugal; en el cual manifestó que el único bien a liquidar era el inmueble antes mencionado. Se aprecia en la audiencia inicial de fecha siete de junio del año 2019 ubicada a foja número 70, el cual se manifiesta en la fase de admisión de pruebas y en las que por un error del propio juzgado transcribe por error nuevamente el nombre de la suscrita, debiendo ser el de Samuel Villa Castrejón, lo cual se corrobora en la foja número 69 de la misma audiencia y dentro del mismo Expediente: 22/2019, divorcio incausado, Juzgado Décimo Primero de lo Familiar en Huixquilucan, mismas copias certificadas que adjunto al presente como anexo 2; y a quien le constaba que el inmueble ubicado en Calle Plan de Ayala, número 28, colonia Tierra y Libertad, Municipio de Huixquilucan, Estado de México, siendo la dirección correcta; Calle Plan de Ayala, número Lote 28, Manzana 887, Colonia Tierra y Libertad, Municipio de Huixquilucan, Estado de México, código postal 52775, y que fue objeto del juicio Ordinario Civil "cumplimiento de contrato de compraventa" expediente: 483/2020, radicado ante el Juzgado Noveno de lo Civil de Huixquilucan Estado de México, estaba sujeto en ese entonces al régimen de sociedad conyugal, situación que le consta plenamente a Silvia Castellano Martínez por haber sido testigo en el juicio de divorcio referido en párrafos anteriores. 4.- En fecha 10 de junio del año 2019, Samuel Villa Castrejón, exhibió el pliego de posiciones que la suscrita debería absolver, asimismo exhibió el interrogatorio que contestarían sus testigos; es decir su hijastra la también demandada Silvia Castellano Martínez; se desprende que Silvia Castellano Martínez y Samuel Villa Castrejón en su conjunto tenían conocimiento pleno de la situación de propiedad del referido inmueble, con lo que se advierte que existió un contubernio para simular las actuaciones del Juicio Ordinario Civil "cumplimiento de contrato de compraventa" expediente: 483/2020, radicado ante el Juzgado Noveno de lo Civil de Huixquilucan Estado de México con el afán de causar un perjuicio a la promovente. 5.- En fecha 28 de junio de 2019, la suscrita y el demandado Samuel Villa Castrejón, celebramos convenio de liquidación de adeudo de pensiones alimenticias, mismo que fue presentado el día 17 de agosto del año 2021, el cual fue ratificado en presencia judicial por la suscrita y Samuel Villa Castrejón el día 27 de agosto del año 2021, Samuel Villa Castrejón me dio en pago el 50% cincuenta por ciento que le correspondía del inmueble objeto del presente asunto, motivo por el cual la ocursoante me desistí del incidente del incidente de pensión alimenticia en fecha 1 de julio del año 2019. 6.- Con fecha 30 de agosto del 2021, el H. Juzgado Décimo Primero de lo Familiar aprobó dicho convenio. 7.- Con fecha 7 de septiembre del año 2022, realice diversos trámites y actos de dominio ante el Ayuntamiento Constitucional de Huixquilucan, Tesorería Municipal, respecto del inmueble objeto del presente asunto y en el que aparece registrada y reconocida como nueva propietaria la suscrita en las documentales públicas. 8.- El 20 de octubre del año 2022, se me reconoció el ante el Ayuntamiento Constitucional de Huixquilucan, Tesorería Municipal, como la propietaria del inmueble objeto de la litis planteada. 9.- Es el caso que el día 30 de agosto de 2022, acudí a mi domicilio Samuel Villa Castrejón quien me dijo que: "su hijastra Silvia Castellano Martínez ya me iba a sacar de la casa" porque en el Juzgado de Huixquilucan en el Expediente: 483/2020 ya estaba ordenado que me sacaran a la calle y que gracias al Juicio Ordinario Civil "cumplimiento de contrato de compraventa" Expediente: 483/2020, Fue por ello que acudí al Juzgado Civil de Huixquilucan, en el cual me percaté de que en efecto existía el juicio, pero no se me concedió el acceso a los autos, al no ser parte; por tal motivo la suscrita me vi en la necesidad de interponer el juicio de amparo número 965/2021 radicado ante el Octavo Juzgado de Distrito con residencia en Naucalpan, Estado de México. 10.- Es el caso que posteriormente localice al hoy demandado Samuel Villa Castrejón, Para Preguntarle Porque Había Hecho el Juicio, a lo que me contestó: "que su hijastra Silvia Castellano Martínez le estaba ayudando a prestarle el nombre para recuperar la casa que le había quitado, refiriéndose al inmueble antes citado y que su abogado le dijo que lo que tenían que hacer era firmar un contrato de compraventa para que ella le demandara a Samuel Villa Castrejón el cumplimiento del contrato, y que yo no me daría cuenta hasta que fueran del juzgado a sacarme por la fuerza. Dicha situación ocurrió en privado, ya que no había ningún

conocido que pueda dar testimonio de dicha platica. No obstante, lo anterior la referida situación se advierte de la conducta desplegada por Silvia Castellano Martínez, específicamente de: la firma del contrato de compraventa de fecha 15 de agosto del año 2019, del testimonio rendido en los autos del juicio tramitado con el número de expediente: 22/2019, juicio de divorcio incausado, ventilado ante el Juzgado Décimo Primero de lo Familiar en Huixquilucan; y de la firma de la demanda que dio inicio al Juicio Ordinario Civil "Cumplimiento de Contrato de Compraventa" expediente: 483/2020, radicado ante el Juzgado Noveno de lo Civil de Huixquilucan Estado de México. Conductas todas ellas que establecen que la demandada C. Silvia Castellano Martínez tenía conocimiento de que la suscrita era propietaria (al menos del 50%) del inmueble que en presencia judicial refirió haber comprado y cuya desocupación reclamo sorprendiendo la buena fe del juzgador. **11.-** Cabe señalar a su Señoría, que Silvia Castellano Martínez al momento de celebrar el supuesto acto jurídico con Samuel Villa Castrejón, ambos sabían que por lo menos el 50% del inmueble en comento ya le pertenecía a la suscrita por ser parte de la sociedad conyugal que tenía con Samuel Villa Castrejón y además el segundo de los demandados tenía pleno conocimiento del convenio de liquidación de adeudo de pensiones alimenticias, de fecha 28 de junio de 2019, por lo tanto debió haberle informado a su hijastra de dicho convenio antes de celebrar algún acto jurídico, de lo que se advierte que el referido contrato de compraventa es nulo de pleno derecho de conformidad con lo ordenado en los artículos 7.552 y 7.553 del Código Civil en la entidad. Asimismo y con anterioridad a la presentación del juicio Ordinario Civil "Cumplimiento de Contrato de Compraventa" expediente: 483/2020, radicado ante el Juzgado Noveno de lo Civil de Huixquilucan Estado de México, Silvia Castellano Martínez, ya tenía pleno conocimiento de que la suscrita siempre he sido propietaria del bien inmueble objeto del presente asunto, a razón de que Silvia Castellano Martínez actualmente vive con Raúl Carrasco Vázquez persona que fue expareja de mi hija Edith Villa Rivera, razón suficiente para que Silvia Castellano Martínez tenga pleno conocimiento de que en conjunto con su hoy padrastro Samuel Villa Castrejón, han actuado a mis espaldas con la finalidad de quitarme el inmueble de mi propiedad, por lo que a todas luces el Juicio Ordinario Civil "cumplimiento de contrato de compraventa" expediente: 483/2020, radicado ante el Juzgado Noveno de lo Civil de Huixquilucan Estado de México, se trata de un juicio simulado y que el mismo que me causa un gravísimo perjuicio a la ocurrente, motivo por el cual solicito se declare la nulidad de dicho proceso concluido. **12.-** Que de todas y cada una de las actuaciones que obran en el juicio ordinario civil "cumplimiento de contrato de compraventa" expediente: 483/2020, radicado ante el Juzgado Noveno de lo Civil de Huixquilucan Estado de México, la promovente tengo pleno conocimiento porque derivado de dicho procedimiento ha causado en mi perjuicio y ha afectado a mi esfera jurídica, es que tuve la imperiosa necesidad de interponer DOS juicios de amparo bajo los números 965/2021 y 1189/2022 ambos radicados ante el Octavo Juzgado de Distrito con Residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México. **13.-** Hago de su conocimiento a su Señoría, que el formato de la demanda inicial utilizado en el juicio ordinario civil "cumplimiento de contrato de compraventa" expediente: 483/2020, radicado ante el Juzgado Noveno de lo Civil de Huixquilucan Estado de México, el cual en su portada consta de una imagen de una "balanza", una leyenda de "consultores jurídicos asociados", un mismo tipo y tamaño de letra, asimismo se aprecia el nombre de Joel Vázquez Bejar como persona autorizada, se trata de un juicio simulado, pues su señoría podrá constatar con las copias certificadas que se adjuntan al presente como **anexo 2**, de todo lo actuado del juicio de divorcio incausado, Expediente: 22/2019, radicado ante el Juzgado Décimo Primero de lo Familiar de Huixquilucan, a foja número 30, se aprecia un escrito de nombramiento de abogados, con la misma portada e imagen de una "balanza", una leyenda de "consultores jurídicos asociados", un mismo tipo y tamaño de letra y asimismo se aprecia el nombre de Joel Vázquez Bejar como persona autorizada. Que de igual manera resulta evidente que en el incidente de liquidación de sociedad conyugal, también radicado ante el Juzgado Décimo Primero de lo Familiar en Huixquilucan, bajo el número de Expediente: 22/2019, su Señoría podrá constatar que dentro de las copias certificadas que adjunto al presente como **anexo 1**, de todo lo actuado en el incidente mencionado anteriormente, a foja número 1, se aprecia un escrito inicial de demanda nuevamente con las mismas características de la portada la misma imagen de una "balanza", una leyenda de "consultores jurídicos asociados", un mismo tipo y tamaño de letra y asimismo se aprecia el nombre de Joel Vázquez Bejar como persona autorizada. **14.-** Silvia Castellano Martínez, desde el inicio del procedimiento de divorcio incausado, expediente: 22/2019, y en el incidente de liquidación de sociedad conyugal, expediente: 22/2019, siempre supo que fui esposa de Samuel Villa Castrejón, que había sido copropietaria del bien inmueble objeto del presente asunto. Es evidente que el juicio ordinario civil "cumplimiento de contrato de compraventa" expediente: 483/2020, radicado ante el Juzgado Noveno de lo Civil de Huixquilucan Estado de México, se trata de un juicio simulado y fraudulento que planearon Silvia Castellano Martínez y Samuel Villa Castrejón. Es por ello que se hacen procedente el pago y cumplimiento de todas y cada una de las prestaciones reclamadas en el presente juicio, habida cuenta de que de los documentos que se acompañan autos se advierten los extremos de la acción de nulidad de juicio concluido, que son a saber: a) El hecho en que funda el acto fraudulento objeto del juicio; (Que se hace consistir en la elaboración de un contrato de compraventa respecto del inmueble ubicado en Calle Plan de Ayala, número 28, Colonia Tierra y Libertad, Municipio de Huixquilucan, Estado de México, hoy identificado como Calle Plan de Ayala, número lote 28, manzana 887, Colonia Tierra y Libertad, Municipio de Huixquilucan, Estado de México, código postal 52775 a sabiendas de que la propiedad de dicho inmueble ya le había sido trasferida a María Martha Rivera Gutiérrez) y, b) Que le cause un perjuicio la resolución que se toma en tal juicio; (Que se hace consistir en que la demandada C. Silvia Castellano Martínez haya obtenido la orden de desocupación y entrega del inmueble ubicado objeto del presente asunto. Asimismo, podría considerarse igualmente como causal de procedencia de la acción intentada: El hecho en que funda el acto fraudulento objeto del juicio; (Que se hace consistir en iniciar un juicio de cumplimiento forzoso de un contrato de compraventa que fue elaborado sin cumplir con lo ordenado en los artículos 7.552 y 7.553 del Código Civil vigente en la entidad) y, Más aún dicha acción tiene una tercera causal de nulidad que se hace consistir en: a) El hecho en que funda el acto fraudulento objeto del juicio; (Que se hace consistir en no haber llamado a juicio a la suscrita para deducir el derecho que inicialmente fue de copropiedad y posteriormente de propiedad que ostento respecto al inmueble objeto del presente es por todo ello que se acreditan de forma fehaciente los extremos de la acción intentada y en consecuencia la procedencia de la condena que se haga a los demandados del pago y cumplimiento de las prestaciones reclamadas. **15.-** Se hace procedente el pago de los daños y perjuicios, que se hacen consistir en los gastos que la suscrita he erogado para interponer los medios de defensa extraordinarios que la ley concede, que son a saber los juicios de Amparo, mismos que ha sido tramitados ante el c. Juez del juzgado Octavo de Distrito bajo los números: 965/2012 y 1189/2022, juicios de amparo, y cuyos han repercutido en mi patrimonio y tienen íntima y directa relación con las conductas realizadas por los demandados, específicamente en la tramitación del juicio ordinario civil "cumplimiento de contrato de compraventa" expediente: 483/2020, radicado ante el Juzgado Noveno de lo Civil de Huixquilucan Estado de México; por lo que se hace procedente el pago de dicha prestación.

Edictos los cuales deberán ser publicados por TRES (3) VECES DE SIETE (7) EN SIETE (7) DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en esta entidad y en el Boletín Judicial. Expedido a los veintinueve de abril de dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación: El ocho y doce de abril de dos mil veinticuatro, se dictó autos que ordena la publicación de edictos; M. en D. Julio Cesar Arellanos Acevedo, Secretario de Acuerdos y firma.- Secretario de Acuerdos, M. en D. Julio Cesar Arellanos Acevedo.-Rúbrica.

1292.-3, 12 y 24 septiembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANCINGO,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

A quien se crea con mejor o igual derecho.

En el expediente número 1290/2023, radicado en el Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Tenancingo, Estado de México, se tramita juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre (AUTORIZACIÓN JUDICIAL PARA SALIDA DE MENOR DEL PAÍS) iniciado por FERNANDO GONZÁLEZ VELÁSQUEZ, fundando su petición en los siguientes hechos: 1.- Como lo acredito con la copia certificada del acta de nacimiento de mi menor hija MARÍA FERNANDA GONZÁLEZ DELGADO, soy padre de la citada menor y ejerzo sobre ella la patria potestad. (anexo uno); 2.- En el año dos mil catorce, sin recordar la fecha exacta, conocía a la progenitora de mi hija de nombre EDLIN DELGADO RUBIO, tuvimos una relación de concubinato; siendo que a finales de ese año quedó embarazada y nació mi menor hija el 21/07/2015. La relación de concubinato del suscrito con la señora EDLIN DELGADO RUBIO solamente duró hasta el día 26/09/2021, fecha en la que ella salió de nuestro domicilio de concubinos. Siendo que primero vivimos en calle Corregidora 311, barrio el Huerto, Tenancingo, México y después en calle privada sin nombre, en la localidad de Santa Ana Ixtlahuatzingo, Tenancingo, México; 3.- Desde el nacimiento de menor hija me he hecho cargo de ella, porque su señora madre nunca la atendió en sus necesidades básicas y como lo dije en el hecho anterior desde el día 26/09/2021 su madre la abandonó, es por ello que hasta la actualidad lo sigo haciendo, vive solamente conmigo, en mi domicilio, incluso inicié juicio familiar de guarda y custodia de mi menor hija, siendo que en fecha 15/11/2023 mediante sentencia definitiva se me otorgó la guarda y custodia definitiva de MARÍA FERNANDA GONZÁLEZ DELGADO, tal y como se encuentra establecido en el expediente 713/2021 radicado en el Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de Tenancingo, México, agregando a este libelo copias certificadas de la sentencia en comento como anexo dos; 4.- Es el caso, que el suscrito, se me ha presentado la oportunidad de trabajar del veintidós al treinta y uno de julio de dos mil veinticuatro, es decir, TEMPORALMENTE en los Estados Unidos de Norteamérica, ya que a través de familiares y conocidos que se encuentran allá me han conseguido un trabajo, pero el suscrito no puedo ni quiero dejar a mi hija, y al ser el único que ejerce su guarda y custodia, sin que a la fecha exista algo vínculo para convivencias con su señora madre EDLIN DELGADO RUBIO, quiero llevarla conmigo durante el tiempo que yo trabaje allá, siendo que en esas fechas, dicha menor está de vacaciones en su escuela y no afecta su vida escolar, informándole a Usted, que vamos a estar solamente del veintidós al treinta y uno de julio de dos mil veinticuatro, en el siguiente domicilio sito 511 King Ave, San Antonio, Texas 78211, Estados Unidos de Norteamérica, porque después de esa fecha tenemos que regresar a la República Mexicana a continuar con nuestra vida cotidiana; Por lo que el juez de los autos dictó proveídos que a la letra dicen: Visto el contenido del escrito de cuenta presentado por Fernando González Velásquez, con fundamento en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en esta Entidad, por el momento no es factible acordar favorable su pedimento, en atención a que como refiere, la salida que tenía programada para salir del país con la infante involucrada en el juicio que nos ocupa, ha cambiado, por lo que se considera necesario nuevamente sea notificada Edlin Delgado Rubio madre de la menor de identidad reservada M.F.G.D. en términos de los proveídos de fecha cinco y ocho de diciembre, ambos de dos mil veintitrés, así como el diverso de treinta de abril del año que transcurre.

Notifíquese.

Así lo acuerda y firma el Juez del Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Tenancingo, México, M. en D. P. C. Ismael Alfredo Gómez Ramírez, quien actúa con Secretario de Acuerdos L. en D. Laura Dynorah Valle Martínez, que da fe de lo actuado. Doy fe.

Visto el contenido del escrito de cuenta y el estado procesal que guardan los autos, como lo solicita y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1.165 fracción V y 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, notifíquese a Edlin Delgado Rubio, por edictos, mismos que deberán contener una relación sucinta de los hechos, se publicarán por tres veces de siete en siete días hábiles, los cuales en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en in Diario de mayor circulación y en el Boletín Judicial siguiendo para la publicación en este último los lineamientos establecidos en la circular número 31/2010 emitida por el Consejo de la Judicatura del Estado de México, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente día de la última publicación a manifestar lo que a su derecho convenga, respecto de la solicitud del promovente y en términos del proveído de diecisiete de julio del presente año.

Así mismo fíjese en la puerta de este H. Juzgado una copia íntegra de la resolución todo el tiempo de la vista, por conducto del Actuario (a) adscrito.

Notifíquese.

Así lo acuerda y firma el Juez Tercero Civil del Distrito Judicial de Tenancingo, México, M. en D.P.C. Ismael Alfredo Gómez Ramírez, quien actúa con Secretario de Acuerdos Licenciada Laura Dynorah Valle Martínez que da fe de lo actuado. DOY FE.

Fecha del acuerdo que ordena la publicación, trece de agosto de dos mil veinticuatro.- SECRETARIA DE ACUERDOS, L. EN D. LAURA DYNORAH VALLE MARTÍNEZ.-RÚBRICA.

1298.-3, 12 y 24 septiembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE CUAUTITLAN, MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAR A: CESAREO CANALES CRUZ.

VERONICA HERNANDEZ BAUTISTA promoviendo por propio derecho del expediente 807/2023, promovido por la suscrita demandante en la vía VIA ORDINARIA CIVIL (CUMPLIMIENTO DE CONTRATO DE COMPRAVENTA), en contra de EVELIA ZARATE CASTILLO y CESAREO CANALES CRUZ, por auto de fecha doce de junio de dos mil veinticuatro, se ordenó emplazar por edictos al codemandado CESAREO CANALES CRUZ, ordenándose la publicación por tres veces, de siete en siete días hábiles, en el Periódico Oficial GACETA DEL

GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación en ésta Población y en el Boletín Judicial, y que contendrá una relación sucinta de la demanda, en la cual se reclaman las siguientes prestaciones;

El cumplimiento del contrato de compraventa de fecha 19 de Julio de 2015, respecto del predio ubicado en: calle Jilotzingo número 5, manzana 303, Solidaridad Tercera Sección, Tultitlán, Estado de México, con una superficie de 199.605 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias.

Al norte 9.956 m2 linda con calle Jilotzingo.

Al sur 9.988 m2 linda con lote 12.

Al oriente 20.003 m2 linda con lote 6.

Al poniente 20.030 m2 linda con lote cuatro.

HECHOS.

PRIMERO.- En Tultitlán Estado de México, en fecha 19 de Julio de 2015, los ciudadanos Evelia Zárate Castillo y Cesario Canales Cruz, como vendedores, y la suscrita, en su calidad de compradora, celebramos contrato privado de compraventa, constante en un instrumento de una foja útil, escrita al frente y al reverso, el cual se adjunta a este escrito respecto del predio ubicado en: Calle Jilotzingo Número 5, Manzana 303, Solidaridad Tercera Sección, Tultitlán, Estado de México.

PRIMERA BISS. Se demandan conjuntamente la ciudadana Evelia Zárate Castillo y Cesario Canales Cruz, bajo protesta de decir verdad.

Manifiesto que ambas personas demandadas al momento de la firma del instrumento documento base de la acción estaban casados.

SEGUNDO.- Como consta en la cláusula segunda del contrato las partes convenimos como precio de la operación, la cantidad de \$260,000.00 (DOSCIENTOS SESENTA MIL PESOS 00/100, M.N.), los cuales serían pagados por la suscrita a los demandados, en una sola exhibición a la firma del contrato.

TERCERO.- Las partes convenimos que una vez realizado el pago por el inmueble, extenderían las escrituras correspondientes ante Notario Público y en favor de la suscrita a pesar de haber sido requeridos constantemente por la suscrita, se han negado a hacerlo.

CUARTO.- Las partes convenimos en forma verbal el pago de la cantidad de \$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100, M.N.), por concepto de pena convencional con cargo a la parte que no cumpliera.

Haciéndole saber a los demandados que deberá presentarse ante este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento de que si transcurrido el plazo antes indicado no comparece por sí, por apoderado o gestor que los represente, se seguirá el juicio en su rebeldía, y se le harán las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal, por medio de lista y boletín judicial, debiéndose fijar además en la puerta del tribunal una copia íntegra del auto que ordena los edictos por todo el tiempo del emplazamiento.

Se expide para su publicación el día uno de julio de dos mil veinticuatro.- Fecha del acuerdo que ordena la publicación de edictos: doce de junio de dos mil veinticuatro.- ATENTAMENTE.- SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE CUAUTITLAN, MEXICO, M. EN D. LILIANA MARIA ESTHER SALAZAR MARTINEZ.-RÚBRICA.

440-A1.- 3, 12 y 24 septiembre.

**JUZGADO NOVENO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA,
CON RESIDENCIA EN HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO: Se hace saber que en el expediente número 201/2024, relativo al juicio Ordinario Civil (usucapión), promovido por ALEJANDRO VARGAS GARCÍA en contra de JUAN FRANCISCO VARGAS SÁNCHEZ Y FRACCIONADORA VILLAS DE LAS LOMAS S.A, el Juez del conocimiento por auto de fecha diez de junio de dos mil veinticuatro, ordenó emplazar por medio de edictos a la demandada Fraccionadora Villas de las Lomas S.A., haciéndole saber que deberá presentarse en el local de este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a contestar la demanda entablada en su contra, apercibiéndole que para el caso de no hacerlo, el juicio se seguirá en su rebeldía, previniéndole además que deberá señalar domicilio dentro de la población donde se ubica este Tribunal para oír y recibir notificaciones de su parte, con el apercibimiento que de no hacerlo, las de carácter personal se le harán en términos de lo establecido por los artículos 1.170 y 1.171 del Código en cita: Relación sucinta de la demanda: A).- La declaración por sentencia de que se han consumado la usucapión o prescripción positiva a favor de Alejandro Vargas García, en consecuencia se ha convertido en propietario del bien inmueble denominado lote de terreno 65 resultante de la lotificación del denominado "Fraccionamiento Villas de las Lomas", ubicado en calle Paseo del Anáhuac y Glorietta final, colonia Paseo de las Palmas, Municipio de Huixquilucan, Estado de México, con una superficie de 408.64 (cuatrocientos ocho punto sesenta y cuatro metros cuadrados) y cuyas medidas y colindancias son las siguientes: AL NOROESTE, en 13.57 mts. Colindando con Avenida Villa de las Lomas. AL ORIENTE, en 2.50 mts. Colindando con Avenida Villa de las Lomas. AL SURESTE en 28.10 mts. Colindando con Lote 63. AL SUROESTE, en 10.60 mts. Colindando con Lote 12. AL NOROESTE, en 25.60 mts. Colindando con Lote 69. 408.64 (cuatrocientos ocho punto sesenta y cuatro metros cuadrados) B., La cancelación

de la inscripción en el Instituto de la Función Registral del Estado de México con residencia en Naucalpan de Juárez Estado de México que se encuentra nombre de VILLAS DE LAS LOMAS S.A. bajo la partida número 331, volumen 354, del libro primero, sección primera, con folio real electrónico 00170996. C., La correspondiente inscripción que se ordene a favor de Alejandro Vargas García, del bien inmueble ubicado en lote de terreno 65 resultante de la lotificación del denominado "Fraccionamiento Villas de las Lomas", ubicado en calle Paseo del Anáhuac y Glorieta final, colonia Paseo de las Palmas, Municipio de Huixquilucan, Estado de México, con una superficie de 408.64 (cuatrocientos ocho punto sesenta y cuatro metros cuadrados) al presente juicio, la cual me deberá de servir de título de propiedad. D) El pago de gastos y costas que el presente juicio origine hechos en fecha 17 de noviembre de 1993, el Señor Juan Francisco Vargas Sánchez, en su calidad de comprador, celebro contrato de compra venta con VILLAS DE LAS LOMAS S.A. en su calidad de vendedora, respecto del inmueble ubicado en lote de terreno 65 resultante de la lotificación del denominado "Fraccionamiento Villas de las Lomas", ubicado en calle Paseo del Anáhuac y Glorieta final, colonia Paseo de las Palmas, Municipio de Huixquilucan, Estado de México, lo cual se acredita con la hoja de datos preliminares del contrato de compraventa entre el Señor Juan Francisco Vargas Sánchez y VILLAS DE LAS LOMAS S.A., el cual adjunto al presente escrito como anexo uno, 2.- En fecha 17 de Noviembre de 1993, el Señor JUAN FRANCISCO VARGAS SANCHEZ, se constituyó en la oficina de catastro del Municipio de Huixquilucan Estado de México, a efecto realizar el PAGO DEL TRASLADO DE DOMINIO, respecto del inmueble. 3.- En fecha 30 de octubre de 2000 el suscrito en su carácter de comprador, celebro contrato de compraventa con el Señor JUAN FRANCISCO VARGAS SANCHEZ en su carácter de vendedor del bien inmueble. 4.- La posesión que tengo sobre el inmueble antes descrito lo adquirí del Señor Juan Francisco Vargas Sánchez el día 30 de octubre de 2000 por medio de un contrato de compraventa por la cantidad de \$2,000,000.00 DOS MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL. Que el suscrito entregó al vendedor de acuerdo a la cláusula CUARTA del contrato referido en el hecho inmediato anterior. 5. Manifestando que durante todo este tiempo transcurrido el suscrito ha poseído el bien inmueble motivo del presente JUICIO DE USUCAPIÓN O PRESCRIPCIÓN en concepto de dueño por existir un contrato de compraventa a través del cual se me entrego la posesión del bien inmueble a usucapir en forma pacífica, porque nunca he sido perturbado en mi posesión, continua puesto que de acuerdo a la cláusula cuarta del contrato antes referido desde el día 30 de octubre de 2000 en que se me entregó la posesión material y Jurídica del bien inmueble, lo he poseído hasta la fecha, habiendo transcurrido más de 20 años de posesión y en forma Pública, ya que es del dominio público que soy propietario y poseedor ejerciendo actos de poder, sobre el mismo de buena fe, por haber obtenido la posesión mediante Contrato de compraventa que es la causa generadora de la posesión y que esta ha sido por un lapso mayor de 5 años, como lo establece que establece el artículo 911 del Código Civil del Estado de México.

Se expiden los edictos para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el Boletín Judicial del Estado de México y en otro periódico de mayor circulación de esta Ciudad. Huixquilucan, México, a diez de julio de dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación 14 de agosto 2024.- Primer Secretario de Acuerdo, M. en D. Julio Cesar Arrellanes Acevedo.-Rúbrica.

505-A1.-12, 24 septiembre y 4 octubre.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANCINGO, ESTADO DE MEXICO E D I C T O

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

En el expediente número 913/2024, radicado en el Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de Tenancingo; promovido por MARTHA ELBA BARRUETA RAMIREZ, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso, sobre diligencias de INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto de un inmueble ubicado calle sin nombre sin número, el Salitre, Municipio de Tenancingo, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias, AL NORTE: mide 16.12 mts, y colinda con FELIX BRITO SUAREZ. AL SUR: mide 15.99 mts, y colinda con CESAR CHAVEZ VILCHIS. AL ORIENTE: Mide 7.93 mts, y colinda con VICTOR MANUEL MARQUEZ BRITO. AL PONIENTE: Mide en dos líneas, la primera de 4.43 mts y colinda con FELIX BRITO SUAREZ y la segunda de 7.95 mts y colinda con calle sin nombre y sin número, con una superficie aproximada de 161.59 metros cuadrados, y mediante resolución judicial solicita, se le declare propietaria de dicho bien inmueble, en virtud de haberlo adquirido en fecha ocho de febrero de dos mil trece mediante contrato de compraventa celebrado con MARIA DEL CARMEN SUAREZ SOLANO; y que por proveído de fecha treinta de agosto de dos mil veinticuatro se admitieron las presentes diligencias en la vía y forma propuestas, y se ordenó, la expedición de los edictos correspondientes para su publicación, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de mayor circulación diaria, para que quien se sienta con igual o mejor derecho lo deduzca en términos de ley; en Tenancingo, México, a los nueve días del mes de septiembre del dos mil veinticuatro.

Fecha del auto que ordena la publicación: treinta de agosto del año en curso.- SECRETARIO DE ACUERDOS, L. EN D. JOSABET GUADARRAMA MENDOZA.-RÚBRICA.

1660.-19 y 24 septiembre.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE TOLUCA, MEXICO E D I C T O

En el expediente número 844/2024, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACIÓN DE DOMINIO solicitado por MA. DEL CARMEN VILCHIS MARTÍNEZ a través de su apoderado RAUL FLORES FLORES, en el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Toluca, por auto de tres de septiembre de dos mil veinticuatro, el Juez ordenó en términos de los artículos 3.20 al 3.29 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, SE ADMITE las presentes diligencias en la vía y forma propuesta; se ordena la expedición de los edictos correspondientes para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, para conocimiento de las personas que se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble motivo del presente lo deduzcan en términos de ley, se hace saber que:

MA. DEL CARMEN VILCHIS MARTÍNEZ promueve Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Información de Dominio del inmueble ubicado en San Pedro del Rincón Municipio de Villa Victoria, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 241.76 mts colinda con predio de los hermanos HERLINDA, RAÚL, MERCEDES Y VALDEMAR de apellidos GUADARRAMA SALGADO, así como predio de ANGEL SÁNCHEZ PEÑA.

AL SUR: 330.14.00 mts colinda con predio de los señores VICENTE CAMACHO TENERIO y JUAN LÓPEZ GARDUÑO.

ORIENTE: 212.80 mts colinda con predio de EZEQUIEL NIETO VELAZQUEZ, PREDIO DE JESÚS GARCÍA LÓPEZ Y PREDIO DE HELIODORO SÁNCHEZ REYES.

AL PONIENTE: 130.25 mts colinda con predio de JORGE OCAMPO ALVAREZ.

AL NORESTE: Línea inclinada: 66.00 metros con JORGE OCAMPO ALVAREZ.

Con una superficie de 53,098.00 metros cuadrados.

Fundándose en los siguientes hechos:

Que el diecisiete de marzo de dos mil cinco, celebró contrato privado de compraventa con ARNULFO GUADARRAMA FONSECA.

Que desde la fecha que adquirió el inmueble lo ha venido poseyendo en calidad de propietario, pacífica, continua, pública y de buena fe.

Dado en el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Toluca, a trece de septiembre dos mil veinticuatro.- Doy fe.- SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, LIC. ZITLALIN HERNÁNDEZ ANZASTIGA.-RÚBRICA.

1665.-19 y 24 septiembre.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO E D I C T O

EXPEDIENTE: 543/2024.

PRIMERA SECRETARIA.

J. REFUGIO RAFAEL PONCE ESPINOZA, por conducto de su apoderado legal OSCAR FLORES ESPINOZA promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INMATRICULACION), respecto del inmueble denominado "EL CALVARIO" ubicado en Avenida Juárez número cinco, en el Poblado de San Simón, perteneciente al Municipio de Texcoco, Estado de México y/o Avenida Juárez sin número, en el Poblado de San Simón, perteneciente al Municipio de Texcoco, Estado de México. El cual tiene las siguientes medidas y colindancias **AL NORTE:** 11.70 metros con Maricarmen Flores Márquez; **AL SUR:** 10.70 metros con propiedad de la vendedora Margarita Flores Espinoza; **AL ORIENTE:** 8.75 metros con Avenida Juárez; **AL PONIENTE:** 8.75 metros con propiedad de la vendedora Margarita Flores Espinoza. Con una superficie de 100.00 metros cuadrados. Fundando su pretensión y causa de pedir en el hecho específico de que en fecha treinta de junio de dos mil nueve, la señora Margarita Flores Espinoza en su carácter de vendedora celebro contrato privado de compraventa con J. Refugio Rafael Ponce Espinoza en su carácter de comprador, respecto del inmueble descrito, ostentando una posesión de manera pública, pacífica, continua, de buena fe y en concepto de propietario y, el cual no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna; no forma parte de los bienes del dominio público o privado; no forma parte de los bienes ejidales o comunales; encontrándose al corriente en el pago del impuesto predial, tal como lo acredita a través de las pruebas documentales que corren agregadas a los autos del expediente citado.

Fecha del acuerdo que ordena su publicación diecisiete de mayo de dos mil veinticuatro.

PARA SU PUBLICACION EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION, QUE SE EDITE EN ESTA CIUDAD, POR DOS VECES EN CADA UNO DE ELLOS, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO, EN LA CIUDAD DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, A LOS VEINTINUEVE DIAS DEL MES AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.- DOY FE.- PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, MÉXICO, LIC. JESICA DURAN HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

FIRMANDO EL SECRETARIO EN TERMINOS DEL ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL DIECINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISEIS, PUBLICADO EN LA CIRCULAR 61/2016; Y ELECTRONICAMENTE CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA CIRCULAR 39/2017, QUE CONTIENE EL ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MEXICO.

1666.-19 y 24 septiembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE IXTLAHUACA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En los autos del expediente número 1503/2024, se tiene por presentado a MARÍA ISABEL CAYO CHAIRES, promoviendo por su propio derecho, Procedimiento Judicial No Contencioso sobre Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en Ranchería La Manzana, San Felipe del Progreso, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: al Norte: 175.66 metros y colinda con Artemio Esquivel Esquivel actualmente camino, al Sur: en dos líneas una de 62.77 metros y otra de 120.93 metros y colinda con Alfonso Velázquez Figueroa, al Oriente: 8.87 metros y colinda con Erasmo Garduño Esquivel y al Poniente: en tres líneas una de 34.03 metros, otra de 10.14 metros y una de 31.19 metros y colinda con camino. Con una superficie aproximada de 7,488.95 metros cuadrados.

El Juez del conocimiento dictó un auto de treinta de agosto de dos mil veinticuatro, donde se ordenó la publicación de edictos en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo en términos de ley.

Dado en Ixtlahuaca, Estado de México, el once de septiembre de dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: treinta (30) de agosto de dos mil veinticuatro (2024).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. ALEJANDRA SANTIAGO REMIGIO.-RÚBRICA.

1674.-19 y 24 septiembre.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, CON
RESIDENCIA EN METEPEC, MEXICO
E D I C T O**

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

En el expediente marcado con el número 694/2024, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Información de Dominio promovido por EDGAR PEDRAZA RICO, respecto del bien inmueble ubicado en la calle Pedro Ascencio, sin número, Barrio de San Mateo, Municipio de Metepec, Estado de México, el terreno motivo de la presente solicitud, cuenta con las siguientes colindancias medidas y superficie aproximada de 1021.58 metros cuadrados: AL NORTE: 21.92 metros, colinda con Ana María Díaz Delgado; AL SUR: 0.54 metros colinda con (antes) Cándido Soteno (hoy) Leonor Martínez Avilez, 20.42 metros, con Calle Pedro Ascencio; AL ORIENTE 26.50 y 21.67 metros, con (antes) Cándido Soteno (hoy) Leonor Martínez Avilez; AL PONIENTE: 47.82 metros con (antes) Apolonio Tinoco (hoy) María Teresa González Contreras, desde el día treinta (30) de noviembre del dos mil dieciocho (2018), celebre contrato de compraventa con la señora María Dolores Becerril Martínez respecto del predio que se encuentra ubicado en calle Pedro Ascencio, sin número, Barrio de San Mateo, Municipio de Metepec, Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1.1, 1.9, 1.42, 1.165, 1.168, 1.251, 2.100, 3.1, 3.2, 3.3, 3.20, 3.21, 3.22 y 3.23 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, atento al contenido de la promoción y constancias exhibidas, se admite el PROCEDIMIENTO JUDICIAL SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO respecto del inmueble que indica EDGAR PEDRAZA RICO quien comparece por propio derecho; por lo tanto, por conducto de la Actuaría adscrita a este juzgado, con las copias de traslado exhibidas hágase del conocimiento de la autoridad municipal del lugar de ubicación del inmueble (Metepec, México), de los colindantes, y de la titular que aparece en la Boleta de Pago de impuesto Predial MARIA DOLORES BECERRIL MARTÍNEZ; en ese sentido publíquense los edictos correspondientes con los datos necesarios, por dos (2) veces con intervalos de por lo menos dos (02) días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en el Estado de México; con el fin de que quien se sienta afectado, comparezca a este juzgado a deducirlo en términos de Ley. Dado en Metepec, Estado de México, a los diecisiete (17) días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro (2024). DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto diez (10) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024).- Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Alberto Díaz Benítez.-Rúbrica.

Quien firma de conformidad con el acuerdo emitido en el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México el día diecinueve de octubre de dos mil dieciséis, siendo la circular 61/2016.

1675.-19 y 24 septiembre.

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA
CON RESIDENCIA EN ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO
E D I C T O**

A quien se crea con igual o mejor derecho:

En el expediente número 1151/2024, promovió NEREY TREJO GONZÁLEZ procedimiento judicial no contencioso, inmatriculación judicial, respecto del inmueble ubicado en PRIVADA MONTE ALTO NÚMERO 6, COLONIA EL CERRITO, ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 52927 en virtud de la prescripción operada a mi favor y para purgar vicios, mismo que tiene una superficie de 313.00 METROS CUADRADOS, y las siguientes medidas y colindancias: 30.3 M AL NORTE Y COLINDA CON EL SEÑOR VÍCTOR TELLO; 30.3 M AL SUR Y COLINDA CON EL SEÑOR RAÚL NAVARRETE; 10.5 M AL ORIENTE Y COLINDA CON EL TERRENO BALDÍO; 10.00 M AL PONIENTE Y COLINDA CON CERRADA MONTE ALTO Y QUE A LA FECHA CUENTA CON UNA CONSTRUCCIÓN DE 120 M2 **HECHOS 1.-** Que la suscrita llevo cohabitando aproximadamente 10 años en el inmueble antes citado, **2.-** Que en fecha 23 de marzo de 1989 Nicolás Martínez Sánchez y Ricardo Trejo Moreno celebraron contrato de compraventa. **3.-** El inmueble antes citado se encuentra con las medidas y colindancias antes mencionadas. **4.-** El predio que se describe lo he vendio poseyendo de buena fe, en calidad de propietario desde

el 15 de julio del 2015 en la forma de contrato de compraventa con Bulmaro Ricardo Trejo Moreno. **5.-** Bulmaro Ricardo Trejo Moreno, tiene su domicilio en privada Monte Alto, 6, colonia el Cerrito, Atizapán de Zaragoza, Estado de México. **6.-** José María Herrera Banderas con domicilio en privada Monte Alto, 8 A, colonia el Cerrito, Atizapán de Zaragoza, Estado de México. **7.-** Ma. Hirma Piña Tovar, con domicilio en privada Monte Alto, 8 A, colonia el Cerrito, Atizapán de Zaragoza, Estado de México. **8.-** El predio no se encuentra inscrito en los libros del Registro Público de la Propiedad. **9.-** Para efectos el predio se encuentra inscrito a favor de mi señor padre Bulmaro Ricardo Trejo Moreno con clave catastral 1000576538000000 y al corriente de pago de impuesto predial tal como se acredita con el certificado de no adeudo con folio P0098/2024 con recibo oficial F060080 de fecha 09/04/2024. **10.-** Se anexo el plano manzanero con clave catastral 1000576538000000. **11.-** El predio no se encuentra sujeto a régimen de propiedad ejidal o comunal. **12.-** Promuevo la acción de inmatriculación judicial.

El Juez del conocimiento ordenó mediante proveído de dos de septiembre de dos mil veinticuatro la publicación de la solicitud en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días cada uno de ellos, con el objeto de que, si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble motivo del presente, lo deduzca en términos de ley.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D.C. ISMAEL LAGUNAS PALOMARES.-RÚBRICA.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación dos de septiembre de dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D.C. ISMAEL LAGUNAS PALOMARES.-RÚBRICA.

1680.-19 y 24 septiembre.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ZUMPANGO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

--- FRANCISCO JAVIER CRUZ JUÁREZ, bajo el expediente número 4405/2024, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso de Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en: AVENIDA 16 DE SEPTIEMBRE, SIN NÚMERO, BARRIO DURO, SANTA MARÍA AJOLOAPAN, MUNICIPIO DE HUEYPOXTLA, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias; AL NORESTE: 43.31 metros con Sucesión de Alicia Enríquez Baltazar actualmente con Ernestina Enríquez Baltazar; AL SURESTE: 19.36 metros colinda con Avenida 16 de Septiembre; AL SUROESTE: 47.78 metros colinda con Privada Cruz Juárez; AL NOROESTE: 19.09 metros colinda con Eulogio Cruz Juárez; con una superficie de 864.11 metros cuadrados.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en Zumpango, Estado de México, a los nueve (09) días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro (2024).

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: cinco (05) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024).- Funcionario: Licenciada en Derecho Guadalupe Hernández Juárez.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

556-A1.-19 y 24 septiembre.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ZUMPANGO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fechas quince (15) de julio de dos mil veinticuatro (2024), trece (13) de noviembre y once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), del expediente radicado en este Juzgado bajo el número 36803/2023, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO) promovido por JOSÉ DE JESÚS ABOYTES PAREDES.

Respecto del bien inmueble urbano ubicado en PRIVADA SIN NOMBRE, SIN NÚMERO ESPECIFICO DE IDENTIFICACIÓN, PUEBLO NUEVO DE MORELOS, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, inmueble que cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 9.23 METROS CON MARCO ANTONIO LAGUNA HERNÁNDEZ;

AL SUR: 7.10 METROS CON MARISSA SORIANO SORIANO;

AL ORIENTE: 15.12 METROS CON MARISSA SORIANO SORIANO;

AL PONIENTE: 15.12 METROS CON PRIVADA SIN NOMBRE.

Con una superficie total aproximada de: 123.01 m2 (Ciento veintitrés punto cero uno metros cuadrados).

Por lo que, una vez admitida la solicitud, el Juez ordenó, la publicación de su solicitud, mediante edictos.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES, CON INTERVALOS DE DOS DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA POBLACIÓN, SE EXPIDEN LOS PRESENTES EL DÍA OCHO (08) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024). DOY FE.

VALIDACIÓN DE EDICTO.- Acuerdo de fecha: quince (15) de julio del dos mil veinticuatro (2024).- Funcionario: LIC. GUADALUPE HERNANDEZ JUAREZ.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

557-A1.-19 y 24 septiembre.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ZUMPANGO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

- - - KARINA MARLEN RESENDIZ BENITEZ, bajo el expediente número 3975/2024, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso de Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio, respecto del predio ubicado en: CERRADA HIDALGO, SIN NUMERO, COLONIA CENTRO, MUNICIPIO DE APAXCO, ESTADO DE MÉXICO, ACTUALMENTE CERRADA DE HIDALGO, SIN NUMERO, COLONIA CENTRO, MUNICIPIO DE APAXCO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NOROESTE: 08.43 METROS COLINDA CON CERRADA DE HIDALGO, AL SURESTE: 08.13 METROS COLINDA CON FRANCISCO JAVIER CRUZ PORRAS Y UBALDA CRUZ PORRAS; AL NORESTE: 18.71 METROS COLINDA CON ISIDRO LOPEZ HERNANDEZ; AL SUROESTE: 19.35 METROS COLINDA CON BLAS URIEL CRUZ RESENDIZ; CON UN APROXIMADO TOTAL DE 157.46 METROS CUADRADOS.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley. SE EXPIDEN LOS PRESENTES EN ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS DIEZ (10) DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: catorce (14) días de agosto y (6) días del mes de septiembre ambos del año dos mil veinticuatro (2024).- Funcionario.- Licenciada Guadalupe Hernández Juárez.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.- Secretario.-Rúbrica.

558-A1.-19 y 24 septiembre.

**JUZGADO MIXTO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

RAUL WENCESLAO HERNANDEZ VALENCIA, bajo el expediente número 4230/2024, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial, respecto del inmueble denominado "EL TEPEYAC", ubicado en Callejón de Mina sin número, Barrio de San José de la Comunidad de San Marcos, Jilotzingo, perteneciente al Municipio de Hueyoxtla, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias;

AL NORTE: 58.48 METROS CON ATZAYACATL XICOTENCATL VALDEZ RAMIREZ Y DULCE MARÍA PATRICIA VALDEZ RODRIGUEZ.

AL SUR: 60.78 METROS CON CALLEJON DE MINA.

AL ORIENTE: 63.47 METROS CON CERRADA EL DURAZNO Y JACINTA REYES MOCTEZUMA.

AL PONIENTE: CON 62.87 METROS CON CALLEJON LOS GIRASOLES.

Con una superficie aproximada de 3,735.02 metros cuadrados.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en Zumpango, Estado de México, a los NUEVE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: cuatro (4) de septiembre del año dos mil veinticuatro (2024).- Licenciada Alicia Apolíneo Franco.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

559-A1.-19 y 24 septiembre.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ZUMPANGO
E D I C T O**

CRISPIN REYES NAVARRO, bajo el expediente número 4393/2024, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial, respecto del inmueble ubicado en: AVENIDA JUÁREZ, SIN NÚMERO, COLONIA CENTRO, MUNICIPIO DE APAXCO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE: 24.15 METROS CON MIGUEL RODRIGUEZ; AL SUR: 30.70 METROS CON PEDRO HERNÁNDEZ ÁNGELES; AL ORIENTE: 10.00 METROS CON ZANJA REGADORA; AL PONIENTE: 10.00 METROS CON AVENIDA JUÁREZ; Con una superficie aproximada de 274.20 metros cuadrados.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en Zumpango, Estado de México, a los DIEZ DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: cinco (05) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024).- Funcionario: Licenciada Guadalupe Hernández Juárez.- Secretaria de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

560-A1.- 19 y 24 septiembre.

**JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente **371/2024**, radicado en el **Juzgado Civil en Línea del Estado de México**, relativo al **procedimiento judicial no contencioso sobre consumación de la usucapión por inscripción de la posesión**, promovido por el **Gobierno del Estado de México a través de sus representantes legales**, para acreditar la **posesión a título de propietario**, respecto de un inmueble inscrito bajo el folio real electrónico **00010233** ubicado en **D/C, Coquillo, Municipio y Distrito Sultepec, Estado de México**, donde se encuentran las instalaciones de la Escuela Primaria "**José Ma. Coss**", con una superficie de **5,292.00 metros cuadrados (cinco mil doscientos noventa y dos metros cuadrados)**, con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: 82.65 metros y colinda con Herminio Mejía Rez.
Al Sur: 85.50 metros y colinda con Carretera.
Al Oriente: 71.25 metros y colinda con Carretera.
Al Poniente: 56.30 metros y colinda con Camino, S/N.

Para acreditar que se ha actualizado la usucapión a su favor, por haber poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, **tres de septiembre de dos mil veinticuatro**. Doy fe.

Firma electrónicamente el **Licenciado en Derecho Israel Demmys Carrillo López, Técnico Judicial Comisionado en Funciones de Secretario de Acuerdos del Juzgado Civil en Línea del Estado de México**, en términos de los acuerdos contenidos en las circulares **61/2016 y 39/2017**, emitidas por el Consejo de la Judicatura del Estado de México.- Doy fe.-Rúbrica.

1755.-24 y 27 septiembre.

**JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente **379/2024**, radicado en el **Juzgado Civil en Línea del Estado de México**, relativo al **procedimiento judicial no contencioso sobre consumación de la usucapión por inscripción de la posesión**, promovido por el **Gobierno del Estado de México a través de sus representantes legales**, para acreditar la **posesión a título de propietario**, respecto de un inmueble inscrito bajo el folio real electrónico **00010240** ubicado en **D/C, Cruces y Puente de los Cruces, Municipio y Distrito Sultepec, Estado de México**, donde se encuentran las instalaciones de la Escuela Primaria "**José Ma. Morelos**", con una superficie de **5,560.50 metros cuadrados (cinco mil quinientos sesenta punto cincuenta metros cuadrados)**, con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: **31.90 y 45.20** metros y colinda con Camino.
Al Sur: **25.70** metros y colinda con Barranca.
Al Oriente: **36.70 y 30.40** metros y colinda con Camino.
Al Poniente: **33.00** metros y colinda con Aristeo Jiménez.

Para acreditar que se ha actualizado la usucapión a su favor, por haber poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, **seis de septiembre de dos mil veinticuatro**. Doy fe.

Firma electrónicamente el **Licenciado en Derecho Israel Demmys Carrillo López, Técnico Judicial Comisionado en Funciones de Secretario de Acuerdos del Juzgado Civil en Línea del Estado de México**, en términos de los acuerdos contenidos en las circulares **61/2016 y 39/2017**, emitidas por el Consejo de la Judicatura del Estado de México.- Doy fe.-Rúbrica.

1755.-24 y 27 septiembre.

**JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente **380/2024**, radicado en el **Juzgado Civil en Línea del Estado de México**, relativo al **procedimiento judicial no contencioso sobre consumación de la usucapión por inscripción de la posesión**, promovido por el **Gobierno del Estado de México a través de sus representantes legales**, para acreditar la **posesión a título de propietario**, respecto de un inmueble inscrito bajo el folio real electrónico **00010243** ubicado en **D/C, Rancho Salinas, Municipio y Distrito Sultepec, Estado de México**, donde se encuentran las instalaciones de la Escuela Primaria "**18 de Marzo**", con una superficie de **1,321.60 metros cuadrados (un mil trescientos veintiuno punto sesenta metros cuadrados)**, con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: **45.60** metros y colinda con Eliseo Flores.
Al Sur: **16.60 y 25.50** metros y colinda con Pedro Flores.
Al Oriente: **39.00** metros y colinda con Gisela Flores.
Al Poniente: **11.70 y 19.90** metros y colinda con Iglesia (propiedad federal).

Para acreditar que se ha actualizado la usucapión a su favor, por haber poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, **seis de septiembre de dos mil veinticuatro**. Doy fe.

Firma electrónicamente el **Licenciado en Derecho Israel Demmys Carrillo López, Técnico Judicial Comisionado en Funciones de Secretario de Acuerdos del Juzgado Civil en Línea del Estado de México**, en términos de los acuerdos contenidos en las circulares **61/2016 y 39/2017**, emitidas por el Consejo de la Judicatura del Estado de México.- Doy fe.-Rúbrica.

1755.-24 y 27 septiembre.

**JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente **381/2024**, radicado en el **Juzgado Civil en Línea del Estado de México**, relativo al **procedimiento judicial no contencioso sobre consumación de la usucapión por inscripción de la posesión**, promovido por el **Gobierno del Estado de México a través de sus representantes legales**, para acreditar la **posesión a título de propietario**, respecto de un inmueble inscrito bajo el folio real electrónico **00010227** ubicado en **D/C, Laguna Seca, Municipio y Distrito Sultepec, Estado de México**, donde se encuentran las instalaciones de la Escuela Primaria "**Lic. Benito Juárez G.**", con una superficie de **2,013.00** metros cuadrados (dos mil trece metros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias:

Al **Norte: 33.00** metros y colinda con Efraín Ocampo Flores.
Al **Sur: 33.00** metros y colinda con Adán Ocampo Abarca.
Al **Oriente: 61.00** metros y colinda con Adán Ocampo Abarca.
Al **Poniente: 61.00** metros y colinda con Adán Ocampo Abarca.

Para acreditar que se ha actualizado la usucapión a su favor, por haber poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, **seis de septiembre de dos mil veinticuatro**. Doy fe.

Firma electrónicamente el **Licenciado en Derecho Israel Demmys Carrillo López, Técnico Judicial Comisionado en Funciones de Secretario de Acuerdos del Juzgado Civil en Línea del Estado de México**, en términos de los acuerdos contenidos en las circulares **61/2016 y 39/2017**, emitidas por el Consejo de la Judicatura del Estado de México.- Doy fe.-Rúbrica.

1755.-24 y 27 septiembre.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEMASCALTEPEC, MEXICO
E D I C T O**

Por el presente se hace saber que: En el expediente 699/2024, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, SOBRE "INFORMACIÓN DE DOMINIO", promovido por ANDRES REYES HERNANDEZ, respecto del inmueble ubicado en: LA LOCALIDAD DE MESÓN VIEJO, MUNICIPIO DE TEMASCALTEPEC, ESTADO DE MÉXICO; mismo que tiene las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: 109.00 metros y colinda con Calle. AL SUR: 136.00 metros y colinda con Camino. AL ORIENTE: 169.00 metros y colinda con el señor Bernabé Sánchez Gutiérrez. AL PONIENTE: 160.00 metros y colinda con Camino. Con una superficie de 14,329 metros cuadrados.

Se ordenó la publicación de edictos por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria de esta Población, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble descrito, comparezcan a deducirlo en términos de Ley. Dado en Temascaltepec, México, el cuatro de septiembre del año dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo veintinueve de agosto del año dos mil veinticuatro.- Secretario de Acuerdos, M. en D. Juan Lorenzo Pérez Hernández.-Rúbrica.

1758.-24 y 27 septiembre.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEMASCALTEPEC, MEXICO
E D I C T O**

Por el presente se hace saber que: En el expediente 725/2024, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO respecto de DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO promovido por NANCY CARBAJAL OLIVARES, respecto del inmueble ubicado en la Localidad de San Antonio Albarranes, Municipio de Temascaltepec, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: En dos líneas, la primera de 14.70 metros con Rutilo Nieto Albarrán y la segunda con 5.30 metros con entrada de acceso común; AL SUR: 22.50 metros y colinda con Juan Albarrán Carbajal. AL ORIENTE: 17.20 metros y colinda con Juan Albarrán Carbajal, AL PONIENTE: 18.00 metros y colinda con Leonel Carbajal Velázquez. Con una Superficie aproximada de 372.48 metros cuadrados.

Se ordenó la publicación de edictos por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria de esta Población, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble descrito, comparezcan a deducirlo en términos de Ley. Dado en Temascaltepec, México, el cuatro de septiembre de dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo treinta de agosto de dos mil veinticuatro.- Secretario de Acuerdos, M. en D. Juan Lorenzo Pérez Hernández.-Rúbrica.

1759.-24 y 27 septiembre.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, CON
RESIDENCIA EN AMECAMECA, MEXICO
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 1002/2024, ELVIA VILLALVA MORENO, promueve ante el Juzgado Quinto Civil del Distrito Judicial de Chalco, con residencia en Amecameca, México; PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto de un inmueble denominado "PIEDRA BOMBEADA", ubicado en Rancho el "Huejote" en el límite de la delegación de San Lorenzo Tlaltecoyac, Municipio de Ozumba, Estado de México, con una superficie de 16,059.50 m2 (Dieciséis mil cincuenta y nueve punto cincuenta metros cuadrados) con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 142.01 METROS CON OTILIO RODRIGUEZ, AL SUR: 143.01 METROS CON MAGDALENA VILLAMAR, AL ORIENTE: 112.50 METROS CON ARMANDO VILLALBA RODRIGUEZ, Y AL PONIENTE: 112.50 METROS CON UBALDO VILLALBA RODRIGUEZ.

Para su publicación por dos veces, con intervalos de dos días, en la GACETA DEL GOBIERNO y otro periódico de mayor circulación en esta Ciudad, para que las personas que se crean con igual o mejor derecho pasen a deducirlo a este Juzgado. Dados en Amecameca, México, a los diez 10 días del mes de septiembre dos mil veinticuatro 2024.

Validación del acuerdo que ordena la publicación de fecha veintinueve de agosto de dos mil veinticuatro (2024).- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. ALDO OSCAR CHAVARRIA RAMOS.-RÚBRICA.

1760.-24 y 27 septiembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE OTUMBA,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Por este conducto se hace saber que en los autos del expediente 732/2024, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre una "INFORMACIÓN DE DOMINIO" promovido por ANTONIO OMAR MEDINA RUÍZ, respecto del predio sin denominación ubicado en CALLE LOS NARDOS, SIN NÚMERO, SANTA MARIA PALAPA, MUNICIPIO DE SAN MARTIN DE LAS PIRAMIDES, ESTADO DE MÉXICO, que en fecha veintidós 22 de julio del año dos mil quince 2015, lo adquirió mediante contrato de compraventa, celebrado con PORFIRIA MERCEDES DE LUCIO LÓPEZ, siendo esta la causa generadora de su posesión en concepto de propietaria, en forma pacífica, pública, continua, de buena fe y a título de propietaria, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: al NORTE.- de 57.40 metros colinda con TEODORA ANGELA CAMACHO ALVA, AL SUR EN.- 56.10 metros colinda JOSÉ ALEJANDRO ÁLVAREZ ALVA, AL ORIENTE.- de 5.00 metros colinda con CALLE NARDOS, AL PONIENTE.- En 5.00 metros colinda con ANTONIO OMAR MEDINA RUÍZ. Con una superficie aproximada de 263.50 metros cuadrados.

SE EXPIDE EL PRESENTE PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS (2) VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES EN EL PERIÓDICO OFICIAL (GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA, EN ESTA CIUDAD DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, A DOS 06 DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).-----
----- Doy fe -----

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN 16 DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO 2024.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. BRENDA LILIANA PACHECO MARTINEZ.-RÚBRICA.

1762.-24 y 27 septiembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANCINGO, MEXICO
E D I C T O**

A quien pudiera interesar:

Se hace saber que en el expediente número 975/2024, ALEJANDRO MARTÍNEZ RODRÍGUEZ y EMMANUEL CASTRO LÓPEZ, promueven por su propio derecho, mediante Procedimiento Judicial no Contencioso, sobre Información de Dominio respecto del inmueble EN CALLE COMERCIO No. 204, BARRIO DE SAN JUAN EN EL MUNICIPIO DE MALINALCO, ESTADO DE MÉXICO; con las medidas y colindancias siguientes: Al norte: 20.23 mts. colinda con Julia Centeno Jurado, actualmente Silvia Embriz Centeno; Al sur: En dos líneas la primera de 12.00 mts. y la segunda de 8.34 mts. Ambas colindan con Clemente Zamora Villegas, actualmente Miguel Agüero Reyes; Al oriente: 2.16 mts. Colinda con el C. Jesús Hernández Flores actualmente Gisela Achiquen Zamora; Al poniente: 5.14 mts. Colinda con Calle Comercio. Y superficie de 78.35.00 M2 (Setenta y ocho punto treinta y cinco metros cuadrados); el cual fue adquirido mediante contrato de compraventa del veintisiete de mayo de dos mil diecinueve; celebrado por los promoventes y el señor Eugenio Juárez Gutiérrez, de tal modo que desde esa fecha se encuentra poseyéndolo.

Publíquese el presente edicto por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en el periódico de mayor circulación en esta entidad. Se expiden en Tenancingo, México, a los diecinueve días del mes de septiembre de dos mil veinticuatro. Doy fe.

VALIDACIÓN: AUTO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: DOCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.- SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS, LIC. EN D. JOSABET GUADARRAMA MENDOZA.-RÚBRICA.

1763.-24 y 27 septiembre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE CON
RESIDENCIA EN TIANGUISTENCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente número 407/2024, el promovente JOSE LUIS BASTOS PONCE, promueve en la vía de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INFORMACION DE DOMINIO, respecto del inmueble ubicado en los parajes "SOLARITOS, LA MESA Y LA JOYA GRANDE" en el Municipio de Almoloya del Río, Estado de México, Distrito Judicial de Tenango del Valle, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias:

- Al noreste: 176.90 mts, colinda con camino viejo a Coatepec.
- Al oriente: en siete líneas, la primera 47.60 mts colinda con el predio de CONSTRUCCIONES MS, S.A.; la segunda 26.73 mts. colinda con Agustín Evodio Castro Iniesta, actualmente Agustín Evodio Castro Iniesta la tercera de 42.31 mts. colinda con Agustín Evodio Castro Iniesta, actualmente Agustín Evodio Castro Iniesta; la cuarta de 87.46 mts. colinda con Raúl Fernández Archecano; la quinta de 58.09 mts. colinda con Raúl Fernández Archecano; la sexta de 93.79 mts. colinda con Raúl Fernández Archecano y la séptima de 80.08 mts. colinda con José Peña actualmente José Peña Cervantes, y José Luis Espinoza, actualmente CONSTRUCCIONES MS, S.A. de C.V.
- Al poniente: en ocho líneas, la primera de 47.93 mts colinda con Isaías Castro Anzastiga; la segunda de 130.03 mts. colinda con Roberto Fonseca Galindo actualmente David Toledo Alvirde; y familia Castañeda actualmente con la señora Concepción Blanca Estela Orihuela Núñez e Inocencio Tejas, actualmente Inocencio Sánchez Tejas; la tercera de 41.59 mts. colinda con Calle Tulipanes; la cuarta de 0.99 mts. colinda con David Lorenzana Medina; la quinta de 41.54 mts. colinda con David Lorenzana Medina; la sexta de 125.73 mts. colinda con Calle Tulipanes; la séptima de 42.80 mts colinda con José Luis Espinoza, actualmente con CONSTRUCCIONES MS, S.A. de C.V., y la octava de 154.93 mts. colinda con Néstor Gutiérrez, actualmente Néstor Gutiérrez Fonseca.
- Al norte.- en nueve líneas, la primera de 37.48 mts. colinda con David Lorenzana Medina; la segunda de 15.03 mts. colinda con David Lorenzana Medina; la tercera de 158.42 mts. colinda con Gonzalo Roberto Segura Castro y Genoveva María Del Carmen Muños Arratia; la cuarta de 55.63 mts. colinda con Cesar Cortes Santana y Eliseo Díaz Sosa, actualmente únicamente con Rosa Díaz Díaz; la quinta de 52.48 mts. colinda con José Luis Espinoza; actualmente CONSTRUCCIONES MS, S.A. de C.V.; la sexta de 24.26 mts. colinda con Néstor Gutiérrez; actualmente Néstor Gutiérrez Fonseca, la séptima de 40.73 mts. colinda con predio de CONSTRUCCIONES MS, S.A.; la octava de 22.75 mts. colinda con predio de Agustín Evodio Castro Iniesta, actualmente Agustín Evodio Castro Iniesta y la novena de 88.95 mts. colinda con Agustín Evodio Castro Iniesta, actualmente Agustín Evodio Castro Iniesta.
- Al sur.- en ocho líneas, la primera de 109.49 mts. colinda con Raúl Fernández Archecano; la segunda de 52.97 mts. colinda con Raúl Fernández Archecano; la tercera de 99.42 mts. colinda con Raúl Fernández Archecano; la cuarta de 113.17 mts. colinda con Isaías Castro Anzastiga; la quinta de 47.76 mts. colinda con Isaías Castro Anzastiga; la sexta de 45.22 mts. colinda con Inocencio Tejas actualmente Inocencio Sánchez Tejas; la séptima de 48.65 mts. colinda con David Lorenzana Medina y la octava de 95.45 mts. colinda con CONSTRUCCIONES MS, S.A.
- Superficie aproximada: 126,283.49 m2.

El Juez del Juzgado Cuarto Civil de Tenango del Valle con Residencia en Tianguistenco, dio entrada a la presente solicitud y ordenó la expedición y la publicación de los edictos respectivos, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO" y en un periódico de mayor circulación diaria que se edite en ésta población o en la Ciudad de Toluca, Estado de México, haciéndoles saber a los que se crean con igualdad o mejor derecho, lo deduzcan en términos de ley. Edictos que se expiden el día diecinueve de septiembre de dos mil veinticuatro (19/09/2024).

Lo anterior para dar cumplimiento a los autos de fecha veintisiete de mayo de dos mil veinticuatro (27/05/2024) y dieciocho de septiembre de dos mil veinticuatro (18/09/2024), para los efectos y fines legales a que haya lugar.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE CON RESIDENCIA EN TIANGUISTENCO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. EN D. ANGELINA RODRÍGUEZ PÉREZ.-RÚBRICA.

Validación: Auto veintisiete de mayo de dos mil veinticuatro (27/05/2024).- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE CON RESIDENCIA EN TIANGUISTENCO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. EN D. ANGELINA RODRÍGUEZ PÉREZ.-RÚBRICA.

1764.-24 y 27 septiembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL
DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS.

LA C. GRACIELA ROSAS PALAFOX, promueve ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 1045/2024 PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACION JUDICIAL DE INFORMACION DE DOMINIO respecto de un predio con casa denominado "EL ARBOLITO" ubicado en este Municipio como lo menciona el contrato de compraventa anteriormente y actualmente en CALLE SIN NOMBRE, SIN NUMERO, COLONIA AMPLIACION PRESIDENTES, MUNICIPIO DE CHICOLOAPAN, ESTADO DE MEXICO y que actualmente cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE mide 7.00 metros y colinda con CALLE; AL SUR mide 7.50 metros y colinda con ALBERTO DE LA GARZA; AL ORIENTE mide 23.10 metros y colinda con EDITH PALACIOS LOPEZ anteriormente y actualmente GRACIELA ROSAS PALAFOX; AL PONIENTE mide 23.10 metros y colinda con CARMEN VILLASEÑOR PONCE, con una superficie de 167.47 (ciento sesenta y siete metros cuadrados con cuarenta y siete centímetros). Refiriendo al promovente que el día quince de mayo de mil novecientos noventa tres celebró contrato privado de compraventa respecto del inmueble referido con REGINO RUIZ OVANDO, el cual desde que lo adquirieron ha tenido la posesión en forma pacífica, continua, pública, de buena fe y de manera ininterrumpida, exhibiendo los documentos siguientes para acreditar su dicho; contrato de compraventa, certificado de no inscripción con firma electrónica, plano manzanero catastral, constancia ejidal, certificado de no adeudo, constancia de no afectación patrimonial original.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO Y EN UN PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION. DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO A LOS 19 (DIECINUEVE) DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL 2024 (DOS MIL VEINTICUATRO). DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACION ONCE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICUATRO.- PRIMER SECRETARIO JUDICIAL, LIC. MELQUIADES FLORES LOPEZ.-RÚBRICA.

1765.-24 y 27 septiembre.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO CON RESIDENCIA EN IXTAPALUCA,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha SEIS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO dictado en el expediente 5023/2024, que se ventila en el JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, CON RESIDENCIA EN IXTAPALUCA, ESTADO DE MÉXICO. Relativo al juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por AGUSTÍN SOBERANES RAMÍREZ, a efecto de acreditar la posesión indubitable de un predio de propiedad particular, mediante Contrato privado de compraventa de fecha catorce de febrero de dos mil quince, adquirí en su totalidad del señor FILIMÓN ALVAREZ SANCHEZ, mediante un contrato privado de compraventa, el predio que se encuentra ubicado en AVENIDA CUAUHTÉMOC, NÚMERO 24, COLONIA AYOTLA CENTRO, MUNICIPIO DE IXTAPALUCA, ESTADO DE MÉXICO, EL CUAL TIENE UNA SUPERFICIE DE 3,812.00 m2, cuyo inmueble cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE EN 28.21 MTS COLINDA CON AVENIDA CUAUHTEMOC.

AL NORTE EN 21.04 MTS COLINDA CON ROMAN GONZALEZ ZARAZUA.

AL NORTE EN 17.25 MTS COLINDA CON ROMAN GONZALEZ ZARAZUA.

AL NORTE EN 16.95 MTS COLINDA CON GLORIA TENORIO MANRRIQUEZ.

AL SUR EN 81.35 MTS COLINDA CON FILIMON ALVAREZ MARTINEZ.

AL PONIENTE EN 24.30 MTS COLINDA CON ROMAN GONZALEZ ZARAZUA.

AL PONIENTE EN 11.00 MTS COLINDA CON ROMAN GONZALEZ ZARAZUA.

AL PONIENTE EN 28.05 MTS COLINDA CON ROMAN GONZALEZ ZARAZUA.

AL ORIENTE EN 25.28 MTS COLINDA CON GLORIA TENORIO MANRRIQUEZ.

AL ORIENTE EN 40.00 MTS COLINDA CON CALLE DE LAS FLORES.

SUPERFICIE TOTAL DE 3,812.00 METROS CUADRADOS.

Para probar este hecho, exhibo en este acto el CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA en original, que es el justo título y que desde entonces y a la fecha lo estoy poseyendo de manera pacífica, continua, pública y con el carácter de propietario, jamás se me ha reclamado ni la propiedad ni la posesión del bien y ni tampoco ha existido interrupción alguna en dicha posesión, además de que la tenencia la he tenido de buena fe, mediante escrito presentado el día cinco (5) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024), para que en el plazo de TREINTA DÍAS comparezca al local del juzgado las personas que se crean con mejor derecho y se presenten a deducirlo.

PUBLÍQUESE POR DOS VECES, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, ASÍ COMO EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DIARIA. Expedidos en Ixtapaluca, Estado de México, a los diecisiete días del mes de septiembre de dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: 06 de septiembre de 2024.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. ALEJANDRO ESCOBAR FLORES.-RÚBRICA.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: 06 de septiembre de 2024.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. ALEJANDRO ESCOBAR FLORES.-RÚBRICA.

1766.-24 y 27 septiembre.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS,
CON RESIDENCIA EN TECAMAC
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS: LA C. EVELYN JAZMIN GALINDO LÓPEZ, PROMUEVE ANTE EL JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS CON RESIDENCIA EN TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO, BAJO EL EXPEDIENTE NÚMERO 1082/2024 PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INMATRICULACIÓN, MEDIANTE INFORMACIÓN DE DOMINIO, RESPECTO DEL BIEN INMUEBLE DENOMINADO "LA SOLEDAD", UBICADO EN CALLE SOLEDAD, S/N DEL POBLADO DE SAN LUCAS XOLOX, MUNICIPIO DE TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS:

AL NORESTE: 14.415 METROS Y COLINDA CON PROPIEDAD DEL SEÑOR LUIS NOÉ GUERRERO LÓPEZ.

AL NOROESTE: 26.284 METROS Y COLINDA CON PROPIEDAD DEL SEÑOR JOSE LUIS LÓPEZ MELENDEZ.

AL SURESTE: 26.163 METROS Y COLINDA CON ACCESO SERVIDUMBRE DE PASO PARA EL SEÑOR LUIS NOE GUERRERO LÓPEZ.

AL SUROESTE: 14.787 METROS Y COLINDA CON CALLE SOLEDAD.

CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 382.834 (TRECIENTOS OCHENTA Y DOS PUNTO OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO METROS CUADRADOS).

INDICANDO LA PROMOVENTE EN SU SOLICITUD: QUE EL DOS DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, CELEBRO CONTRATO DE COMPRAVENTA RESPECTO DEL INMUEBLE CON GABINO LÓPEZ VIDAL, DESDE QUE LO ADQUIRIÓ SE HA ENCARGADO DE EJERCER ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, DOMINIO Y ADEMÁS HA CUBIERTO LOS GASTOS QUE ÉSTE GENERE, QUE HA TENIDO LA POSESIÓN DEL INMUEBLE EN FORMA PÚBLICA, PACÍFICA, CONTINUA, DE BUENA FE, SIN INTERRUPCIÓN ALGUNA Y EN CALIDAD DE PROPIETARIA, QUE EL INMUEBLE SE ENCUENTRA AL CORRIENTE DEL PAGO DE SUS CONTRIBUCIONES, CON LA CLAVE CATASTRAL NÚMERO 047 10 101 01 00 000, ASÍ COMO QUE EL INMUEBLE NO ESTÁ SUJETO AL RÉGIMEN EJIDAL.

PUBLÍQUESE POR DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO", EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO DE MÉXICO. SE EXPIDE A LOS ONCE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICUATRO.

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN TREINTA DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO.- LIC. EN D. JUAN CARLOS CARO VAZQUEZ.- SECRETARIO DE ACUERDOS ADSCRITA AL JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, CON RESIDENCIA EN TECÁMAC.-RÚBRICA.

(FIRMANDO AL CALCE DEL PRESENTE OFICIO EN ATENCIÓN A LA CIRCULAR 61/2016, EMITIDA POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO PUBLICADO EN FECHA CATORCE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECISÉIS).

1767.-24 y 27 septiembre.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLÁN, MEXICO
E D I C T O**

En el expediente número 1012/2024, promovido por GONZALO REYES RAMIREZ, promoviendo PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACION DE DOMINIO), respecto del bien inmueble ubicado en CALLE ESQUINA SUR NÚMERO 1 UNO, COLONIA INDEPENDENCIA, MUNICIPIO DE TULTITLÁN, ESTADO DE MEXICO actualmente CALLE QUINTA SUR, NÚMERO SESENTA Y SEIS 66, COLONIA INDEPENDENCIA, MUNICIPIO DE TULTITLÁN, ESTADO DE MEXICO, mismo que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: en 10 metros con Andador. AL SUR: en 10 metros con Pedro Planas Cortes. AL ORIENTE: con 20 metros Sabas Cruz García. AL PONIENTE: en 20 metros con calle Quinta Sur. Con una superficie que actualmente consta de 200 metros cuadrados. Este hecho lo pretende acreditar mediante Contrato Privado de compraventa, de fecha VEINTICUATRO DE MAYO DE DOS MIL SEIS.

Por lo cual la Jueza del Juzgado Quinto de lo Civil del Distrito Judicial de Cuautitlán, México, ordeno mediante proveído de fecha diez de julio de dos mil veinticuatro, la presente solicitud por medio de edictos, por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, a elección del promovente,

con el objeto de que si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble materia de las diligencias, lo deduzca en términos de Ley, en su oportunidad para recibir la testimonial, deberá citarse a la autoridad municipal de Tultitlán, Estado de México, en el domicilio que se indica.

Se expiden para su publicación a los treinta días del agosto de dos mil veinticuatro.

Validación: Acuerdo de fecha diez de julio del dos mil veinticuatro, se dictó auto que ordena la publicación de edicto; Licenciada en Derecho Brenda Marilu García Valdez.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA BRENDA MARILU GARCÍA VALDEZ.-RÚBRICA.

1768.-24 y 27 septiembre.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, MEXICO EDICTO PARA EMPLAZAMIENTO

En el expediente número 259/2024, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL (OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA), promovido por LETICIA BARRÓN SOLÍS, en contra de RAFAEL BARRÓN CASTILLO y MARTHA GLORIA SOLÍS TORRES, se hace saber que por auto del VEINTIUNO DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024), se ordenó emplazar por medio de edictos a RAFAEL BARRÓN CASTILLO y MARTHA GLORIA SOLÍS TORRES, de quien se reclama las siguientes prestaciones: A.- Que ejercitando la vía Ordinaria Civil, y ejercitando la acción proforma vengo a demandar la FIRMA Y OTORGAMIENTO DE ESCRITURA, demandando de los CC. RAFAEL BARRÓN CASTILLO y MARTHA GLORIA SOLÍS TORRES, de forma legal al CONTRATO DE COMPRAVENTA celebrado en fecha 03 de mayo del año de 2019, respecto del inmueble ubicado en "el lote número treinta y tres, de la manzana noventa y tres, del fraccionamiento o colonia METROPOLITANA TERCERA SECCIÓN, del Municipio de Nezahualcóyotl, actualmente identificado como calle Ixtacalco o Iztacalco número 66, colonia Metropolitana 3ra (tercera) sección, C.P. 57750, en Nezahualcóyotl, Estado de México, y el que más adelante se detallada, mediante el OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA PÚBLICA, correspondiente a favor de la suscrita LETICIA BARRÓN SOLÍS, por las manifestaciones que quedarán establecidas en el cuerpo de la presente demanda, apercibiéndolo que en caso de negativa el C. Juez de los autos lo hará en su REBELDÍA en la forma y términos que establece el Código Civil vigente para esta Ciudad. B.- El pago de todos los gastos de escrituración, como consecuencia de la NEGATIVA por parte de la demandada a firma la Escritura respectiva. C.- La firma de dicha Escritura que se haga por su Señoría en caso de seguirse NEGANDO la demandada a firmar las Escrituras de referencia, como consecuencia de la SENTENCIA que se dicte en el presente juicio. D.- El pago de los gastos y costas que se originen con motivo del presente asunto hasta su total solución. EL PRESENTE PROCEDIMIENTO SUSTANCIALMENTE EN LOS SIGUIENTES HECHOS: 1. Con fecha 03 de mayo del año de 2019, la C. LETICIA BARRÓN SOLÍS, en su calidad de compradora celebró contrato privado de compraventa con el C. RAFAEL BARRÓN CASTILLO en su calidad de parte vendedora con el consentimiento de su esposa la C. MARTHA GLORIA SOLÍS TORRES, respecto del inmueble ubicado en: el lote número treinta y tres, de la manzana noventa y tres, del fraccionamiento o colonia METROPOLITANA TERCERA SECCIÓN, del Municipio de Nezahualcóyotl, actualmente identificado como calle Ixtacalco o Iztacalco número 66, colonia Metropolitana 3ra (tercera) sección, C.P. 57750, en Nezahualcóyotl, Estado de México; mismo que se encuentra amparado por la escritura No. 3,361 del volumen número 41, ESPECIAL SAGITARIO, CIUDAD DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, pasada ante la fe del Licenciado Leopoldino Velarde Espinosa, Notario Público número 1 del Distrito Judicial de Chalco, mediante el cual se hizo constar "El contrato de compraventa y liberación parcial de Fideicomiso, que formalizan como vendedora "Nacional Financiera", Sociedad Anónima como Fiduciaria del Fideicomiso de Ciudad Nezahualcóyotl, representada por el señor licenciado JESÚS ORLANDO PADILLA BECERRA, en lo sucesivo la Fiduciaria y como comprador el señor RAFAEL BARRÓN CASTILLO, como se desprende del contrato de compraventa que se acompaña. El departamento materia del presente contrato, se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Nezahualcóyotl, en el libro primero, sección primera, a las 12:00 horas, bajo la partida número 1212, del Volumen 90, con fecha 10 de agosto del año del 1979. Con una superficie según esa escritura de 138.80 mts², (CIENTO TREINTA Y OCHO METROS OCHENTA DECÍMETROS CUADRADOS), con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: En diecisiete metros treinta y cinco centímetros con lote treinta y dos, AL SUR: En diecisiete metros treinta y cinco centímetros con lote treinta y cuatro. AL ORIENTE: En ocho metros con calle Ixtacalco, también identificado como Iztacalco. AL PONIENTE: En ocho metros con lote veintiocho. 3. El precio pactado de la compraventa se convino entre las partes por la cantidad de \$500,000.00 (QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) cuyo pago se realizó por la cantidad de \$250,000.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), entregándose previamente a la firma del contrato que fue debidamente pagado por el comprador a el vendedor y los restantes \$250,000.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), en el acto de la firma del contrato, tal y como se desprende de la cláusula SEGUNDA, inciso A) y B) del contrato base de la presente acción. 4. En su momento se cubrió el pago total de la compraventa, otorgando a la compradora mediante el contrato de compraventa el recibo más amplio y eficaz que en derecho proceda y no habiendo adeudo que cubrirse, se hizo entrega a la compradora de los documentos consistentes en la escritura que ampara la propiedad de inmueble, así como las boletas prediales y de agua de los últimos cinco años anteriores de la fecha de la compraventa, como consta en la cláusula TERCERA. 5. En la cláusula OCTAVA se convino que las partes se sometieron a la jurisdicción de este H. Juzgado. 6. En virtud de que ahora los demandados se han negado a formalizar el contrato de compraventa celebrado entre las partes mediante la escritura correspondiente, no obstante de que en diferentes fecha y ocasiones se les ha requerido de manera extrajudicial y se siguen negando, acudo a la presente vía y forma expuesta para lograr el cumplimiento de las prestaciones reclamadas a dicho vendedor.

Por lo tanto, procédase a su emplazamiento a juicio a través de EDICTOS, los cuales contendrán una relación sucinta de la demanda y se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO, en otro de circulación en la Población y en el Boletín Judicial. Así mismo, deberá hacerse saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibido que, de no hacerlo, se seguirá el juicio en rebeldía y se le notificaran las determinaciones judiciales por lista y boletín. Así mismo, procédase a fijar en la puerta del Tribunal, una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento.

Se expide el presente a los cuatro días del mes de septiembre de dos mil veinticuatro.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO EN MATERIA CIVIL DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADO ELÍAS JIMÉNEZ GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO MEDIANTE CIRCULAR NÚMERO 61/2016, EMITIDA POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

1769.-24 septiembre, 4 y 15 octubre.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, MEXICO, CON
RESIDENCIA EN VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

MARIA ELVIRA AGUIRRE SÁNCHEZ.

En el Juzgado Mixto del Distrito Judicial de Chalco, con residencia en Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, en el expediente número 5593/2023 relativo al JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por JORGE MARTÍNEZ MARTÍNEZ en contra MARIA ELVIRA AGUIRRE SÁNCHEZ; a quien se le demanda las siguientes prestaciones. A) La declaración Judicial por sentencia ejecutoriada de que me he convertido en propietario del lote de terreno número 4, manzana 1248, zona 14, Ex ejido Ayotla, ubicado en la Calle Norte 18 Colonia Independencia, Municipio de Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE 10.00 metros con lote 12. AL SURESTE 18.95 metros con lote 03. AL SUROESTE 10.00 metros con calle Norte 18, AL NOROESTE 17.05 con lote 05, con una superficie de 190.00 metros cuadrados. B) Se declare mediante sentencia firme que se ha consumado a mi favor la usucapación, respecto del inmueble antes descrito. C) El pago de gastos y costas que se genere el presente juicio, por lo cual se da una breve narración de hechos: I.- Por medio de contrato privado de compraventa de fecha ocho de agosto del año dos mil dos, el suscrito adquirí de parte de la señora MARÍA ELVIRA AGUIRRE SANCHEZ el lote de terreno número 4, de la manzana 1248, zona 14, Ex Ejido Ayotla, ubicado en la Calle Norte 18, Colonia Independencia, Municipio de Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, anteriormente Municipio de Chalco, Estado de México, el cual cuenta con las medidas y colindancias antes señaladas. II.- Desde el día ocho de agosto del año dos mil dos, he venido poseyendo el lote de terreno descrito en el hecho que antecede, y mi posesión ha sido pacífica, continua, pública, de buena fe y a título de dueño, III.- Como consecuencia de mi propiedad y posesión respecto del bien inmueble antes señalado, he realizado múltiples pagos de impuesto y servicios, así como diversos trámites administrativos, IV.- Acompaño a la presente promoción Certificado de Inscripción en el que se hace constar que dicho bien inmueble se encuentra registrado en esa dependencia en el folio real electrónico 00154835, a nombre de MARIA ELVIRA AGUIRRE SÁNCHEZ. V.- Por lo anterior, solicito que se declare judicialmente que sé a consumado la Usucapación a mi favor. Y por ello me he convertido en propietario del bien. VI.- En cuanto a su superficie, la misma se desprende fehacientemente del contrato privado de compraventa exhibido y la cual es menor de 200 m2, hecho por el cual es procedente la vía intentada. Ahora bien, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, córrase traslado y emplácese a MARIA ELVIRA AGUIRRE SÁNCHEZ.

Por medio de edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda y se publicarán por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro periódico de mayor circulación, y en el Boletín Judicial haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente de la última publicación, a comparecer a juicio contestando demanda, por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, previniéndole para que señale domicilio dentro de la colonia Alfredo Baranda, Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, para oír y recibir notificaciones de carácter personal, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones aún las personales se le hará por medio de boletín judicial y lista que se fija en este Juzgado, en la inteligencia que las copias de traslado se encuentran a su disposición en la Secretaría de este órgano jurisdiccional. Expedidos en Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, el 17 de septiembre de 2024.

SE EXPIDEN EDICTOS A FIN DE DAR CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO MEDIANTE PROVEIDO DEL 09 DE SEPTIEMBRE DE 2024.- DOY FE.- SECRETARIO DEL JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, MÉXICO, CON RESIDENCIA EN VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADA FABIOLA SANDOVAL CARRASCO.-RÚBRICA.

1770.-24 septiembre, 4 y 15 octubre.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ZUMPANGO, MEXICO
E D I C T O**

- - - MARCIAL JIMENEZ SANTILLAN, BAJO EL EXPEDIENTE NÚMERO 4437/2024, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial, respecto del inmueble ubicado en: CALLE DALIAS, SIN NÚMERO BARRIO ZAPOTLAN, POBLADO DE SANTA MARÍA CUEVAS, MUNICIPIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias; Al norte: 16.03 metros con calle Dalias; 48.98 metros con calle Dalias, Al sur: 57.83 metros, con Anastacio Jiménez García, Al oriente: con 37.85 metros con Miguel Jiménez Santillán, 29.28 metros con Nayeli Jiménez García, 24.47 metros con Nayeli Jiménez Santillán, Al poniente con 59.74 metros con Juan Jiménez Maya. Con una superficie aproximada de 4,743.00 metros cuadrados.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en Zumpango, Estado de México, a los once días del mes de septiembre de dos mil veinticuatro.

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: seis (06) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024).- Funcionario: Licenciada en Derecho Guadalupe Hernández Juárez.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

1771.-24 y 27 septiembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O**

LA C. DULCE MARIA TORRES MEJIA, promueve ante el Juzgado Segundo Civil de Toluca, Estado de México, bajo el expediente número 897/2024, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión del bien inmueble ubicado en: LOTE DE TERRENO MARCADO CON EL NUMERO 5 (CINCO), UBICADO EN CALLE INSTITUTO LITERARIO, NÚMERO 416, COLONIA CINCO DE MAYO, EN ESTA CIUDAD DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, y que cuentas con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 9.035 metros con lote siete y servidumbre de paso, AL SUR: 9.035 metros colindando con propiedad particular y Lote Tres, AL ORIENTE: 11.40 metros colindando con propiedad particular, AL PONIENTE: 11.40 metros colindando con servidumbre de paso, con una superficie aproximada de 102.37 metros cuadrados.

El Juez Segundo Civil del Distrito Judicial de Toluca, México, ordenó su publicación POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y otro circulación diaria en esta Ciudad, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble objeto del presente procedimiento a fin de que comparezca a deducirlo en términos de ley. Dado en Toluca, Estado de México, a diecinueve de septiembre de dos mil veinticuatro.

VALIDACIÓN: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN DOCE (12) DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024).- DOY FE.- LA SECRETARIO DE ACUERDOS, MAESTRA EN DERECHO LUCÍA MARTÍNEZ PÉREZ.-RÚBRICA.

1772.-24 y 27 septiembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL
E D I C T O**

JORGE LUIS GARCÍA RÍOS. En cumplimiento a lo ordenado por auto de veintiocho 28 de mayo de 2024 dos mil veinticuatro, dictado en el expediente número 532/2023, relativo al PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE DIVORCIO INCAUSADO promovido por MARIA EDICA GUZMÁN RINCÓN en contra de JORGE LUIS GARCÍA RÍOS, se hace de su conocimiento que se expide el presente edicto para notificarle que la parte actora le solicitado lo siguiente: a) La disolución del vínculo matrimonial, en virtud de que no es su voluntad continuar con el matrimonio, b) La disolución de la sociedad conyugal bajo la cual celebraron su matrimonio. En fecha 4 de diciembre del año 1998 celebraron matrimonio civil, MARIA EDICA GUZMÁN RINCON con JORGE LUIS GARCÍA RÍOS bajo el régimen de sociedad conyugal en el Municipio de Chimalhuacán, durante ese matrimonio se procrearon tres hijos de nombres KAREN ITZEL, LUIS ANTONIO Y ÁNGEL GIOVANNI DE APELLIDOS GARCÍA GUZMÁN, los cuales actualmente son mayores de edad, así mismo no existe ningún bien mueble o inmueble escriturado, ni cuentas bancarias que formen parte de la sociedad conyugal, estableciendo como domicilio conyugal el ubicado en CALLE AQUILES SERDÁN, MANZANA 2, LOTE 8, DE AMPLIACIÓN JOSÉ MARÍA LUIS MORA, C.P. 56335, DEL MUNICIPIO DE CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO; luego tomando en consideración que se desconoce su domicilio actual, se emplaza a juicio por medio de edictos, haciéndole saber que deberá presentarse a este Juzgado dentro del plazo de 30 TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación para contestar la demanda entablada en su contra en este juzgado, con el apercibimiento que en caso de no comparecer por sí, por apoderado legal o por gestor que pueda representarlo entonces se seguirá el juicio en su rebeldía, y se considerará contestada en sentido negativo la demanda instaurada en su contra, haciéndole las posteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial. Finalmente, con fundamento en lo dispuesto por el numeral 2.375 del Código en comento una vez transcurrido el plazo antes establecido y que la promoverte exhiba las publicaciones, se fijara la primera audiencia de avenencia, dentro del plazo establecido en el numeral antes invocado si la carga de trabajo de este Juzgado así lo permite.

Publíquese el presente por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación de esta Ciudad que designe el promovente y en el Boletín Judicial del Estado de México; además deberá fijarse una copia simple del presente proveído, en la puerta de este Tribunal, por todo el tiempo del emplazamiento. Expedido en Chimalhuacán, Estado de México, a los seis 06 días de junio del año 2024 dos mil veinticuatro.- DOY FE.

VALIDACIÓN: Fecha de los autos que ordenan la publicación: veintiocho 28 de mayo del dos mil veinticuatro.- Nombre, cargo y firma del funcionario que expide el edicto: SECRETARIO JUDICIAL, MTRO. EN D. ALBERTO MARTINEZ GUTIERREZ.-RÚBRICA.

1773.-24 septiembre, 4 y 15 octubre.

**JUZGADO VIGESIMO QUINTO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

EXP.: 1122/2022.

SRIA.: "B".

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO seguido por "CKD ACTIVOS 8", SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE en contra de MONTES HERRERA PEDRO EXPEDIENTE 1122/2022, LA C. JUEZ VIGESIMO QUINTO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO DE LA CIUDAD E MEXICO, LICENCIADA FABIOLA VARGAS VILLANUEVA ORDENO SEÑALAR LAS ONCE TREINTA HORAS DEL DIA SIETE DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTICUATRO, para que tenga verificativo la celebración de la Audiencia de Remate en Primera Almoneda respecto del inmueble consistente en: VIVIENDA IDENTIFICADA COMO UNIDAD "P", DEL CONDOMINIO CONOCIDO COMO "BALLESTAS", EDIFICADO EN EL NÚMERO OFICIAL 31, EN EL LOTE NÚMERO CINCO, DE LA

MANZANA ONCE, DEL CONJUNTO HABITACIONAL URBANO DE TIPO INTERÉS SOCIAL, DENOMINADO "VILLA DEL REAL SEGUNDA SECCIÓN", UBICADO EN EL CAMINO A SAN PABLO SIN NÚMERO, CARRETERA FEDERAL MÉXICO-PACHUCA, EN SAN FRANCISCO CUAUTLIQUIXCA, MUNICIPIO DE TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO y valor del inmueble es por la cantidad de \$829,000.00 (OCHOCIENTOS VEINTINUEVE MIL PESOS 00/100 M.N.), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio del avalúo exhibido por la parte actora.

PUBLIQUENSE EDICTOS.

SE CONVOCAN POSTORES.

CIUDAD DE MÉXICO A 19 DE AGOSTO DEL 2024.- EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS "B", MTRA. MARTINA SAULA ARMAS LUNA.-RÚBRICA.

Para su publicación por una sola ocasión en el tablero de avisos de este H. Juzgado, en los de la Tesorería de la Ciudad y en el periódico MILENIO, debiendo mediar entre la publicación y la fecha de remate cuando menos cinco días hábiles.

1774.-24 septiembre.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS,
CON RESIDENCIA EN TECAMAC
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS: Se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 885/2024, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACIÓN JUDICIAL MEDIANTE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por JORGE ANTONIO CORONEL SÁNCHEZ, RESPECTO DEL BIEN INMUEBLE UBICADO EN 4 CERRADA DE AVENIDA DEL PANTEÓN, SIN NÚMERO, TECAMAC CENTRO, MUNICIPIO DE TECAMAC, ESTADO DE MÉXICO; con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 10.75 METROS, COLINDA CON SIXTA SEVERINA VELAZQUEZ HERNANDEZ;

AL SUR: 10.75 METROS, COLINDA CON CALLE SIN NOMBRE;

AL ORIENTE: EN 11.20 METROS, COLINDA CON SIXTA SEVERINA VELAZQUEZ HERNANDEZ;

AL PONIENTE: EN 11.20 METROS, COLINDA CON SIXTA SEVERINA VELAZQUEZ HERNANDEZ;

Con una superficie aproximada de 120.40 METROS CUADRADOS.

Indicando el promovente en su solicitud: que en fecha dieciocho (18) de marzo del dos mil diecisiete (2017) la señora Sixta Severina Velázquez Hernández vendió el inmueble ubicado en 4 CERRADA DE AVENIDA DEL PANTEÓN, SIN NÚMERO, TECAMAC CENTRO, MUNICIPIO DE TECAMAC, ESTADO DE MÉXICO, con la superficie, medidas y colindancias antes mencionadas; que en fecha 1 de diciembre del año 2017 el suscrito adquirió el bien inmueble en 4 CERRADA DE AVENIDA DEL PANTEÓN, SIN NÚMERO, TECAMAC CENTRO, MUNICIPIO DE TECAMAC, ESTADO DE MÉXICO mediante contrato privado de compra de la misma fecha, respecto del inmueble de referencia; desde la fecha 1 de diciembre del año dos mil diecisiete, ha tenido la posesión física y material del inmueble en forma pacífica, pública, continua y a título de dueño, así como en calidad de propietario; acompaño a su escrito TRASLADO DE DOMINIO con folio 008667, certificación Múltiple de Clave y valor Catastral con folio CC-043699-2024, Plano Manzanero con folio CAT-17739, Recibo de Impuesto Predial, Certificado de No Inscripción, Constancia emitida por el Comisario Ejidal de Tecámac, solicitó el suscrito se le declare en su carácter de poseedor, se convierta en propietario del inmueble multicitado. Siendo sus COLINDANTES AL NORTE: 10.75 METROS, COLINDA CON SIXTA SEVERINA VELAZQUEZ HERNANDEZ; AL SUR: 10.75 METROS, COLINDA CON CALLE SIN NOMBRE; AL ORIENTE: EN 11.20 METROS, COLINDA CON SIXTA SEVERINA VELAZQUEZ HERNANDEZ; AL PONIENTE: EN 11.20 METROS, COLINDA CON SIXTA SEVERINA VELAZQUEZ HERNANDEZ.

PUBLIQUESE POR DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS, EN EL PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, en otro de circulación diaria en esta ciudad. Se expide el día once de septiembre del año dos mil veinticuatro.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación dieciséis de julio y seis de septiembre del año dos mil veinticuatro.- SECRETARIA DE ACUERDOS ADSCRITA AL JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, CON RESIDENCIA EN TECÁMAC, LIC. EN D. ANDREA DORÍA RODRIGUEZ ORTIZ.-RÚBRICA.

1775.-24 y 27 septiembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE,
CON RESIDENCIA EN TIANGUISTENCO
E D I C T O**

A QUIEN SE CREA CON MEJOR DERECHO.

Por este edicto se hace saber que en el expediente número 699/2024, relativo al procedimiento judicial no contencioso sobre información de dominio, promovido por EDUARDO ALARCÓN LÓPEZ, respecto del inmueble, ubicado en Camino sin nombre, Comunidad de San José Mezapa, Municipio de Tianguistenco, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas colindancias y superficie: Al norte:

En tres líneas: 12.25 mts. Con el señor Eduardo González González, 05.19 mts. Con el señor Eduardo González González, 57.93 mts. Con el señor Eduardo González González; Al sur: 80.28 mts. Con Norma Laura Reyes Sánchez. Al oriente: 20.66 mts. Con Lucía Sánchez Santana; Al poniente: 22.84 mts. Con Calle las Palmas. Con una superficie de 1,623.00 metros cuadrados; Lo anterior a fin de que se declare propietario.

Por lo que en términos de los artículos 3.23 y 3.27 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, quien se sienta afectado con este procedimiento deberá alegar por escrito para los efectos conducentes y se suspenderá el curso del expediente, si ya estuviere aprobado y concluido, se pondrá en conocimiento del Registrador para la suspensión de inscripción o anotación que corresponda; este edicto se publicará por 2 veces con intervalos de por lo menos 2 días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria. Tlanguistenco, México a 13 de septiembre de 2024.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. OSVALDO GONZÁLEZ CARRANZA.-RÚBRICA.

Validación: Se ordenó la publicación por auto del nueve de septiembre de dos mil veinticuatro; Lic. Osvaldo González Carranza, Primer Secretario de Acuerdos del Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Tenango del Valle con residencia en Tlanguistenco.- Doy fe.- Secretario.-Rúbrica.

1776.-24 y 27 septiembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO, CON
RESIDENCIA EN ATLACOMULCO
E D I C T O**

En el expediente número 918/2024, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso, Información de Dominio, promovido por ROBERTO SEVERIANO HERNÁNDEZ MARTÍNEZ, respecto del inmueble ubicado anteriormente (de acuerdo al contrato de compra venta) Colonia El Girasol, Ampliación La Garita, Atlacomulco, Estado de México, Actualmente (de acuerdo al plano manzanero) Cerrada Girasoles, Colonia Ampliación La Garita, Municipio de Atlacomulco, Estado de México; con una superficie de 300.00 (trescientos) metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: 23.75 metros con residencial el Jazmín, posteriormente Rafael Abundis Medina y Área de uso Común, actualmente Miguel Ángel Hernández Martínez y Área de uso común.

Al Sur: 22.00 metros Con Calle sin número, actualmente Cerrada Girasoles.

Al Oriente: 6.70 metros con Jesús Aguirre, posteriormente Coleonsa S.A. de C.V., actualmente José María Aguirre González.

Al Poniente: 21.00 metros con Ismael del Mazo Vélez, actualmente Ayuntamiento de Atlacomulco.

Con fundamento en el artículo 3.21 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se admitió la solicitud de Diligencias de Información de Dominio, en los términos solicitados, por tanto, se ordenó mediante auto de diecisiete de septiembre de dos mil veinticuatro (17/09/2024), la publicación de la solicitud por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria, para que se informe del presente asunto a quien o a quienes, se crean con igual o mejor derecho y comparezcan a éste juzgado a deducirlo en términos de ley.

Se expiden en Atlacomulco, Estado de México, a diecinueve de septiembre de dos mil veintitrés (19/09/2024).- ATENTAMENTE.- LIC. EN D. CLAUDIA ESCOBAR SÁNCHEZ.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO, CON RESIDENCIA EN ATLACOMULCO.-RÚBRICA.

1777.-24 y 27 septiembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA DE BAZ,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: JOSÉ ROMÁN BRITO Y MARÍA ESTELA BARRERA PEÑALOZA DE ROMÁN.

J. REFUGIO GALLEGOS NÚÑEZ Y MA. DE LOURDES GARCÍA ANGUIANO, promueve ante el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México, bajo el expediente número 222/2024, ORDINARIO CIVIL USUCAPION ordenándose publicaciones por TRES VECES EN SIETE DIAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", Boletín Judicial y en el periódico de circulación diaria en esta ciudad lo anterior en cumplimiento al proveído de fecha cinco (05) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024).

PRESTACIONES: A) La declaración judicial por USUCAPION que ha operado a su favor la prescripción positiva o usucapión y se declare legítimos propietarios, respecto del terreno y construcción que se encuentra UBICADO EN EL NÚMERO 7-B DE LA CALLE DE CEDROS LOTE 17 DE LA MANZANA IV DEL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE SANTA CECILIA, TLALNEPANTLA DE BAZ ESTADO DE MÉXICO, C.P. 54134, el cual cuenta con el asiento registral, ante el Instituto de la Función Registral del Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, Bajo Partida Número 361 Volumen 1103 Libro PRIMERO Sección PRIMERA, CONVERSIÓN A FOLIO REAL ELECTRÓNICO NUMERO: 00269352. B) Se declare en Sentencia Definitiva que por el tiempo transcurrido y las condiciones de la posesión, ha operado la prescripción positiva a favor de los actores, respecto del inmueble. C) Que la resolución que se dicte sirva de Título de propiedad,

remitiéndose copia certificada de la sentencia al Titular del Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Tlalnepantla de Baz Estado de México, para que proceda a su Inscripción correspondiente, ante el Instituto de la Función Registral del Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México. D) Como consecuencia de la resolución que se dicte en el presente la cancelación de la inscripción que obra a favor de JOSE ROMAN BRITO Y MARIA ESTELA BARRERA PEÑALOZA DE ROMAN, Bajo Partida Número 361 Volumen 1103 Libro PRIMERO Sección PRIMERA, CONVERSIÓN A FOLIO REAL ELECTRÓNICO NUMERO: 00269352; del inmueble materia de juicio. E) La inscripción de la sentencia definitiva ejecutoriada, que declare que los suscritos hemos adquirido por prescripción positiva, por ende, la legítima propiedad del inmueble, el cual cuenta con el asiento registral, ante el Instituto de la Función Registral del Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, en la Partida Número 361 Volumen 1103 Libro PRIMERO Sección PRIMERA, CONVERSIÓN A FOLIO REAL ELECTRÓNICO NUMERO: 00269352. **HECHOS:** 1) En fecha dieciocho de febrero de mil novecientos noventa y seis, MA. DE LOURDES GARCÍA ANGUIANO Y J. REFUGIO GALLEGOS NUÑEZ celebramos contrato privado de cesión de derechos, con el Ingeniero CLEMENTE ROMAN BRITO, respecto del inmueble UBICADO EN EL NUMERO 7-B DE LA CALLE DE CEDROS LOTE 17 DE LA MANZANA IV DEL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE SANTA CECILIA MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA C.P. 54134; Inscrito ante en el Instituto de la Función Registral del Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, en la Partida Número 361 Volumen 1103 Libro PRIMERO Sección PRIMERA, CONVERSIÓN A FOLIO REAL ELECTRÓNICO NUMERO: 00269352, dándoles desde ese momento la posesión de dicho inmueble, aclarando que dicha posesión la han disfrutado hasta la fecha ininterrumpidamente por más de veintisiete años, por lo que dicha posesión y dominio la ostentan en CONCEPTO DE PROPIETARIO, derivada del contrato por él que se adquirió, PACÍFICAMENTE porque los vendedores les otorgaron la posesión del inmueble de manera VOLUNTARIA sin que EXISTIERA DOLO O VIOLENCIA, PÚBLICA, porque dicha posesión ha sido y es conocida por todos sus vecinos, CONTINUA ya que no sea interrumpido durante todo el tiempo en que la han ejercido, y de BUENA FE, en razón de que la posesión que ejercen es legal, bastante y suficiente para usar y disfrutar dicho inmueble, con CARÁCTER DE PROPIETARIOS y con número de clave catastral 092 02 465 11 01 000B y con número de cuenta de derechos por los servicios de suministro de agua potable y drenaje, que MA. DE LOURDES GARCÍA ANGUIANO Y J. REFUGIO GALLEGOS NUÑEZ, han cubierto hasta la fecha dicho inmueble cuenta con las siguientes medidas y colindancias contando con una superficie total de 58.90 m2, (CINCUENTA Y OCHO PUNTO NOVENTA METROS CUADRADOS) y cuenta con las medidas, linderos y colindancias siguientes: Al SURESTE: En 3.12 MTS con Vacío hacia calle Cedros. Al SURESTE: En 1.00 MTS con Vacío hacia Jardinera área común restringida. Al SURESTE: En 3.00 MTS con Vacío hacia Jardinera común calle Cedros, Al SUROESTE: En 09.72 MTS con Vacío hacia lote Privado. Al NOROESTE: En 6.12 MTS con Vacío hacia Jardín área común restringida. Al NORESTE: En 10.62 MTS con Vacío hacia estacionamiento área común restringida. 2) Desde el momento de la firma del contrato privado de cesión de derechos de fecha dieciocho de febrero de mil novecientos noventa y seis, también se les otorgó la posesión física, material y jurídica del inmueble la cual prevalece hasta la fecha en forma pública, pacífica, continua, de buena fe y a título de dueño, sin que nadie nos la haya reclamado, a la vista de todo el mundo, situación está que desde la firma del contrato privado de cesión de derechos, se nos otorgó la entrega y posesión del inmueble prevalece hasta la fecha; 3) El inmueble materia de juicio se encuentra inscrito a nombre de los C. JOSE ROMAN BRITO Y MARIA ESTELA BARRERA PEÑALOZA DE ROMAN, en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Tlalnepantla de Baz, Bajo Partida Número 361 Volumen 1103 Libro PRIMERO Sección PRIMERA, CONVERSIÓN A FOLIO REAL ELECTRÓNICO NUMERO: 00269352; 4) dicho inmueble presenta un gravamen a favor de BANCOMER S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO, y FIANZAS MONTERREY AETNA S.A., GRUPO FINANCIERO BANCOMER, ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Tlalnepantla de Baz, Bajo Partida Número 361 Volumen 1103 Libro PRIMERO Sección PRIMERA, CONVERSIÓN A FOLIO REAL ELECTRÓNICO NUMERO: 00269352; 5) Ralizaron pagos a favor de los codemandados hasta que estos bloquearon la cuenta en la cual se realizaban los depósitos por causas que los suscritos desconocimos por lo que acudimos a las oficinas de los codemandados BANCOMER S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO, ubicado en Avenida Universidad número mil doscientos, colonia Xoco, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03339, para hacer del conocimiento y dar el aviso del contenido del contrato a que se refiere en el hecho I, para que dicha Institución bancaria manifestara su consentimiento con el mismo y que los suscritos asumirían la responsabilidad del pago del saldo insoluto y adeudo que contaba el inmueble en controversia y en fecha treinta de abril del año dos mil doce el suscrito realice la propuesta de pago por la cantidad de 127,869.28, sin tener respuesta por parte de los codemandados, así mismo los ahora demandados señores CLEMENTE ROMAN BRITO, JOSE ROMAN BRITO Y MARIA ESTELA BARRERA PEÑALOZA DE ROMAN, siempre se negaron acudir ante dicha institución, así como a dar cumplimiento al contrato privado de cesión de derechos celebrado, negativa que hasta la fecha persiste. 6) Se ha tratado de localizar a la los codemandados CLEMENTE ROMAN BRITO, JOSE ROMAN BRITO Y MARIA ESTELA BARRERA PEÑALOZA DE ROMAN, para el efecto de formalizar el contrato privado de cesión de derechos, es decir al cumplimiento del contrato privado de cesión de derechos de fecha dieciocho de febrero de mil novecientos noventa y seis, celebrado del inmueble ya de nuestra propiedad, sin tener éxito, por lo que mediante auto de fecha cinco de septiembre de dos mil veinticuatro se ordenó emplazar a Fortunata Saucedo Acosta a través de edictos que contendrán una relación sucinta de la solicitud y se publicaran por tres veces de siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" en otro de mayor circulación en esta ciudad y en el boletín judicial, haciéndole saber a José Román Brito y María Estela Barrera Peñaloza de Román quienes deben presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del día siguiente de la última publicación, a justificar sus derechos, para ellos hágase de su conocimiento que las copias de traslado relativas se encuentran a su disposición en la secretaría del juzgado, queda apercibido que en caso de no hacerlo tendrá por perdido el derecho que pudo haber ejercitado, haciéndole las posteriores notificaciones y aun las de carácter personal por medio de lista y boletín judicial que se fijen visibles en este juzgado conforme lo dispone el artículo 1.165 fracción III del ordenamiento legal en cita.

Dado a los once días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro.- A t e n t a m e n t e.- Secretario de Acuerdos del Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, Licenciada Raquel González García.-Rúbrica.

1778.-24 septiembre, 4 y 15 octubre.

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, CON
RESIDENCIA EN ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

RESIDENCIAS MODERNAS, S.A. se le hace saber que:

En el expediente 71/2024, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL ACCIÓN DE USUCAPIÓN promovido por NORMA OLIVIA OLIVA MOSCOSO contra de RESIDENCIAS MODERNAS, S.A. Y OTRO, reclamando las siguientes prestaciones: a) La declaración de que ha operado a favor de la actora Norma Olivia Moscoso, la usucapación del inmueble ubicado en calle Risco manzana II-A lote 19 marcado

actualmente con el número 15 de la colonia Lomas de Bellavista, Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, con el folio electrónico 00338443, inmueble que cuenta con las siguientes medidas y linderos, superficie de 360 m² al norte 30.00 m² con lote 20, al sur 30.00 con lote 18, al oriente 12.00 m² calle Risco, al poniente 12.00 m² con lote 2. b) La cancelación de la inscripción en el Instituto de la Función Registral de Tlalnepantla a nombre de la demandada y cancelación de cualquier gravamen o limitación de dominio o uso que existiere. c) La inscripción a favor de la actora. HECHOS: En fecha 14 de marzo de 2010 la actora adquirió como compradora la propiedad antes descrita por contrato de compraventa celebrado en dicha fecha con los señores Ana Abraham Fainsond, Abraham Tobías Dayan Abraham y Samuel Dayan Abraham como vendedores, respecto del inmueble en mención. 2.- El contrato de compraventa que constituye el justo título de la parte actora, se pacto el precio de 2,500,000.00 dos millones quinientos mil pesos 00/100, la cantidad cubierta en su totalidad. 3.- Es importante hacer notar a este juzgador que desde la fecha en que la parte actora celebro el contrato de compraventa venta referido anteriormente. 4. Es de destacar que los ahora demandados, se ostentaron como propietarios del inmueble objeto de este Juicio, asimismo y en virtud de que la titular registral es quien debía formalizar la compraventa en cuestión. 5.- Se anexa certificado de inscripción expedido por el Instituto de la Función Registral, de donde se desprende que el inmueble en mención, se encuentra inscrito a nombre de la demandada. 6.- Desde la firma del contrato base de la acción de 14 de marzo de 2010 el cual constituye el justo título de la actora, tiene la posesión del inmueble que se pretende sucaquir. 7.- Aunado al hecho que antecede, la posesión que detenta la parte actora, respecto del inmueble en litigio, cumple con las características previstas en el 5.128 en forma pacífica, continua, pública y de buena fe. 8.- En la razón de que la usucapión es una forma de dar certidumbre indica a la posesión que se detenta en carácter de propietario.

Asimismo, el Juez da conocimiento, mediante proveído de veintiuno de agosto de dos mil veinticuatro, ordenó emplazar al demandado RESIDENCIAS MODERNAS, S.A, por medio de edictos, que contendrán una relación sucinta de la demanda, que se publicaran por tres (3) veces, de siete (7) en siete (7) días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México", así como en un periódico de mayor circulación de la Entidad y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta (30) días, contados a partir del siguiente al de la última publicación del edicto a deducir lo que a su derecho corresponda Habiéndose fijado además en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que, si pasado dicho término no comparece, por apoderado o por gestor que pueda representarlos, se seguirá el juicio en rebeldía, y las posteriores notificaciones se les harán por lista y boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.183 del Código Adjetivo de la materia. Se expide el día 2 de septiembre de dos mil veinticuatro.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D.C. ISMAEL LAGUNAS PALOMARES.-RÚBRICA.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación veintiuno de agosto de dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D.C. ISMAEL LAGUNAS PALOMARES.-RÚBRICA.

1779.-24 septiembre, 4 y 15 octubre.

**JUZGADO TERCERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, CON
RESIDENCIA EN NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Persona a emplazar: Luis Andrés Castro Romero.

Que en los autos del expediente 1160/2022, respecto al JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO a bienes de ROSA ELENA FLORES SÁNCHEZ también conocida como ROSA ELENA FLORES DE CASTRO denunciado por RENAN, LUIS, EDITH todos de apellidos CASTRO FLORES, tramitado en el Juzgado Tercero Familiar del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con Residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, en el que por auto dictado en fecha veintisiete (27) de agosto de dos mil veinticuatro (2024), se ordenó la publicación del siguiente edicto:

Relación sucinta de la denuncia intestamentaria, basándose en los siguientes HECHOS: 1. Como se acredita con el atestado del Registro Civil que en copia certificada que la C. Rosa Elena Flores Sánchez y/o Rosa Elena Flores Castro falleció el día diecinueve de junio de 1984, con último domicilio ubicado en calle Comisión Federal de Electricidad número 01, esquina con Avenida de las Torres número 213, colonia Lomas de San Agustín, código postal 53490 en el Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México. 2. La autora de la sucesión estuvo casada con Luis Castro Barbosa, quien falleció el 04 de mayo de 2022. 3. De la unión matrimonial descrita en el hecho que antecede, se procrearon cuatro hijos de nombres Renan, Luis, Edith y Rosa Isela, todos de apellidos Castro Flores. 4. Derivado del fallecimiento de Luis Castro Barbosa, se tramitó la respectiva sucesión, se exhibirá el nombramiento de albacea respectivo.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, emplácese por medio de edictos a Luis Andrés Castro Romero, mismos que contienen una relación sucinta del escrito inicial, y se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en la entidad y en el boletín judicial, haciéndole saber que debe presentarse ante este Juzgado, dentro del plazo de treinta (30) días, contados a partir del siguiente al de la última publicación a deducir sus derechos dentro de la presente sucesión, fijándose además, en la tabla de edictos de este Tribunal, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, apercibiéndole, que si pasado dicho plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones aún las de carácter personal por lista y boletín judicial que se lleva en este Juzgado.

Se expide para su publicación a los nueve (09) días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro (2024).

Validación: El nueve (09) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024), se dictó un auto que ordena la publicación de edicto.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA EN DERECHO CINTYA CRUZ ARROYO.-RÚBRICA.

1780.-24 septiembre, 4 y 15 octubre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL
DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A:
FRACCIONADORA LOMAS DE ATENCO, S.A.

En los autos del expediente marcado con el número 1095/2023, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL DE USUCAPIÓN, promovido por MARIA DE LOURDES ZARAZUA ARCOS mediante proveído dictado el dieciséis de agosto y once de septiembre del dos mil veinticuatro, se ordenó emplazar al demandado FRACCIONADORA LOMAS DE ATENCO, S.A, para que comparezca a juicio a defender sus derechos si a su interés corresponde, y para que le pare perjuicio la sentencia definitiva que llegare a dictarse en el presente proceso, en el que el actor reclama de la demandada las siguientes PRESTACIONES:

A) La declaración judicial consistente en que se ha consumado a mi favor la USUCAPIÓN O PRESCRIPCIÓN POSITIVA, respecto del bien inmueble ubicado en SECCIÓN "A" O SECCIÓN BOULEVARD, DEL FRACCIONAMIENTO LOS PIRULES, CALLE CERRO DE CHAPULTEPEC, LOTE 37, MANZANA VIII, ACTUALMENTE CON EL NÚMERO 23, TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, que tiene una superficie de 220.45 (DOCIENTOS VEINTE PUNTO CUARENTA Y CINCO) METROS CUADRADOS, y las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: En 9.00 Metros con propiedad privada, AL SUR: En 9.00 Metros con calle Cerro de Chapultepec. AL ORIENTE: En 24.31 Metros con lote 38, AL PONIENTE: En 24.68 Metros con Lote 36. B) Se me declare propietario, por USUCAPIÓN O PRESCRIPCIÓN POSITIVA, del inmueble ubicado en SECCIÓN "A" O SECCIÓN BOULEVARD, DEL FRACCIONAMIENTO LOS PIRULES, CALLE CERRO DE CHAPULTEPEC, LOTE 37, MANZANA VIII, ACTUALMENTE CON EL NÚMERO 23, TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, que tiene una superficie de 220.45 (DOCIENTOS VEINTE PUNTO CUARENTA Y CINCO) METROS CUADRADOS, y las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: En 9.00 Metros con propiedad privada. AL SUR: En 9.00 Metros con calle Cerro de Chapultepec. AL ORIENTE: En 24.31 Metros con lote 38, AL PONIENTE: En 24.68 Metros con Lote 36. C) La cancelación de la inscripción de propiedad que obra a nombre de la persona jurídica colectiva denominada como FRACCIONADORA LOMAS DE ATENCO, SOCIEDAD ANONIMA, respecto del bien inmueble objeto de este procedimiento; D) La inscripción de la SENTENCIA DEFINITIVA que se dicte en este procedimiento, en la OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA del INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO (IFREM), sirviendo de título de propiedad a la suscrita Ciudadana MARÍA DE LOURDES ZARAZÚA ARCOS, para los efectos legales a que haya lugar; E) El pago de los gastos y costas que se generen por la tramitación de este procedimiento, hasta su total conclusión.

HECHOS: 1. El día DIEZ (10) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL TRES (2003), la C. MARÍA DE LOURDES ZARAZÚA ARCOS, adquirió por compraventa, del C. ZARAZÚA HERRERA, el bien inmueble que se identificó como ubicado en SECCIÓN "A" O SECCIÓN BOULEVARD, DEL FRACCIONAMIENTO LOS PIRULES, CALLE CERRO DE CHAPULTEPEC, LOTE 37, MANZANA VIII, ACTUALMENTE CON EL NÚMERO 23, TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, que tiene una superficie de 220.45 (DOCIENTOS VEINTE PUNTO CUARENTA Y CINCO) METROS CUADRADOS, y las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 9.00 Metros con propiedad privada, AL SUR: En 9.00 Metros con calle Cerro de Chapultepec. AL ORIENTE: En 24.31 Metros con lote 38. AL PONIENTE: En 24.68 Metros con Lote 36. II.- Realizo el pago total por la cantidad de \$1'000,000.00 (UN MILLÓN DE PESOS, 00/100 MONEDA NACIONAL), misma cantidad que fue recibida a su entera satisfacción por el vendedor el C. ARMANDO ZARAZÚA HERRERA. III. Entregando la posesión real, material y jurídica del bien inmueble, IV.- LA C. MARÍA DE LOURDES ZARAZÚA ARCOS, poseo en CONCEPTO DE PROPIETARIO el bien inmueble, por lo que el vendedor le dio la posesión real, física, formal y jurídica del mismo, con motivo de la celebración del CONTRATO DE COMPRAVENTA citado en el cuerpo de este escrito, lo que les consta a diversos Testigos. V.- La C. MARÍA DE LOURDES ZARAZÚA ARCOS, ha venido poseyendo el bien inmueble objeto de esta demanda, en CONCEPTO DE PROPIETARIO, y de manera PACÍFICA, CONTINUA, PÚBLICA. VI.- La C. MARÍA DE LOURDES ZARAZÚA ARCOS ha venido ejecutando actos de dominio respecto del bien inmueble realizando los pagos del IMPUESTO PREDIAL, CONSUMO DE AGUA, TELEFONO Y DE ENERGIA ELÉCTRICA. VII. El bien inmueble se encuentra inscrito en el FOLIO REAL ELECTRÓNICO número 00342584, en la OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA del INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO (IFREM), VIII.- Presento la documentación que le fue entregada por el señor ARMANDO ZARAZUA HERRERA, la Manifestación Catastral de Inmuebles Urbanos, la Solicitud de Alineamiento o Renovación y la Carta Finiquito expedida por FRACCIONADORA LOMAS DE ATENCO, S.A., documentos que se encuentran a nombre del señor ARMANDO ZARAZUA HERRERA, aclarando que el contrato de compra venta celebrado entre dicha Fraccionadora y el citado señor, fue extraviado por este último, sin embargo con los documentos exhibidos se acredita la relación contractual entre las partes.

Para lo cual, se le hace saber al demandado que deberá presentarse ante este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, para que se apersona al juicio, en la inteligencia de que el escrito con el que se apersona, deberá reunir los requisitos previstos en los artículos 2.115 al 2.117 del Código de Procedimientos Civiles, con el apercibimiento de que en caso omiso al no comparecer por sí, por apoderado o gestor que lo represente, se seguirá el juicio en su rebeldía y se le harán las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, por medio de listas de acuerdos que se fijarán en la tabla de avisos de éste Tribunal y Boletín Judicial.

Para lo cual se ordena la publicación del presente edicto por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, en otro de mayor circulación en esta ciudad y en el Boletín Judicial.

Se expide a los trece (13) días del mes de septiembre de dos mil veinticuatro (2024).- ATENTAMENTE.- LIC. ELIAS JIMENEZ GONZALEZ.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MEXICO.-RÚBRICA.

1781.-24 septiembre, 4 y 15 octubre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

FRACCIONAMIENTOS POPULARES, S. A.

EMPLAZAMIENTO: Se le hace saber que en el expediente 1158/2023, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPION, promovido por GUSTAVO ESCUDERO IBARRA, en contra de FRACCIONAMIENTOS POPULARES S.A. Y SANTOS AVILES SERRATO, radicado en el Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, México, el Juez dictó un auto ordenando emplazarlo, haciéndole saber que debe de presentarse a éste Juzgado en un plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación, quedando las copias de traslado en la Secretaría para que el codemandado la recoja y le pueda dar contestación a la incoada en su contra, Si pasado ese plazo no comparecen por sí, por apoderado legal o por gestor, se seguirá el juicio en su rebeldía y se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo. Debiendo señalar domicilio dentro de la población en que se ubica este Juzgado (colonia Benito Juárez, Nezahualcóyotl, Estado de México) y en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal se les harán en términos de los artículos 1.165 fracciones II y III, 1.168, 1.170 y 1.181 del Código en cita. Asimismo, es de hacerse del conocimiento de la parte actora que las publicaciones ordenadas deberán hacerse en días hábiles para éste Tribunal. **PRESTACIONES:** Por lo que respecta a FRACCIONAMIENTOS POPULARES S.A. les demando: A) El reconocimiento y declaración Judicial de que ha operado a mi favor la prescripción negativa, respecto del bien inmueble que se encuentra ubicado en la calle Josefa Ortiz de Domínguez manzana 38 lote 22, colonia Loma Bonita Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias. Al Norte: mide 20.00 m (veinte metros), Linda con lote 21. Al Sur: mide 20.00 m (veinte metros), Linda con lote 23. Al Oriente: mide 10.00 m. (diez metros), Linda Con Josefa Ortiz de Domínguez. Al Poniente: mide 10.00 m. (diez metros), Linda con lote 2 y propietarios. Con una superficie total de 200.00 m2. (doscientos metros cuadrados). B) El reconocimiento y declaración judicial de que la posesión del predio del que se pretende su prescripción, proviene de un acto jurídico no viciado, y por ende que el dominio que tengo sobre la heredad, lo ostento en forma por demás pública, pacífica, continua, con el ánimo de dueño y de buena fe, desde hace poco más de 12 años, en consecuencia se demanda la prescripción adquisitiva, en favor del suscrito, respecto del predio que he venido poseyendo, mismo que ha quedado detallado en el inciso a) de este apartado... C) La cancelación de la inscripción que aparece sobre el referido predio bajo la PARTIDA 2357, VOLUMEN 73, LIBRO primero, SECCIÓN primera, de fecha seis de julio de 1957 (mil novecientos cincuenta y siete), a favor de FRACCIONAMIENTOS POPULARES S.A.... D) La inscripción de la sentencia ejecutoriada que declare procedente la acción de USUCAPIÓN a mi favor en el Instituto de la Función Registral, respecto del lote que he venido poseyendo, el cual ha quedado debidamente detallado en párrafos precedentes. **BASANDOSE EN LOS SIGUIENTES HECHOS:** 1.- PRIMERO. Con fecha 8 (ocho) de noviembre de 2011 (dos mil once), celebre en mi carácter de comprador, contrato privado de compraventa con el señor Santos Avilés Serratos en su carácter de vendedor, siendo objeto de dicha compraventa el bien inmueble ubicado en la calle Josefa Ortiz de Domínguez, manzana 38, lote 22, colonia Loma Bonita, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias, Al Norte: mide 20.00 m (veinte metros), Linda con lote 21, Al Sur: mide 20.00 m (veinte metros), Linda con lote 23, Al Oriente: mide 10.00 m. (diez metros), Linda Con Josefa Ortiz de Domínguez, Al Poniente: mide 10.00 m. (diez metros), Linda con lote 2 y propietarios. Con una superficie total de 200.00 m2. (doscientos metros cuadrados)... SEGUNDO: Cabe destacar que en el contrato base de la acción se estableció que el pago de \$363,000.00 (trescientos sesenta y tres mil 00/100 M.N.), con motivo de la compraventa del inmueble, el cual realizó en una sola exhibición a la firma del contrato. TERCERO: Así las cosas, se hace patente que el suscrito adquirió el inmueble objeto del presente juicio de buena fe y a través de justo título, pues dicha situación se corrobora con el contrato de compraventa base de la acción... CUARTO: Luego entonces, una vez que se me entregó el contrato, el suscrito entró en posesión del bien inmueble materia del presente juicio, dado el poder de hecho y directo que he ejercido sobre dicho predio en virtud de que desde entonces he tenido el ánimo de dueño, he usado, disfrutado y dispuesto del mismo (del inmueble) a mi voluntad, utilizándolo para casa-habitación, además de que he realizado modificaciones en dicha construcción a mi voluntad y en todo tiempo, sin haber sido privado o molestado nunca de mi carácter de dueño... QUINTO: A mayor abundamiento, es menester señalar que HE VENIDO POSEYENDO DESDE EL AÑO DE DOS MIL ONCE DEL INMUEBLE DESCRITO EN EL HECHO PRIMERO CAPÍTULO DE HECHOS DE ESTE ESCRITO DE MANERA CONTINUA, PACÍFICA, PÚBLICA, DE BUENA FE Y EN CONCEPTO DE PROPIETARIO O DUEÑO... SEXTO: Ahora bien, en términos de lo establecido por el artículo 5.140 del Código Civil para el Estado de México, la demanda de prescripción adquisitiva sobre bien inmuebles debe plantearse en contra de quien aparece como último propietario en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, por lo que el suscrito solicitó a través de búsqueda de datos sin certificar, que se emitiera a su favor Antecedente Registral (SE ANEXA DOCUMENTO) del Inmueble descrito en el hecho primero de la presente demanda, del cual se obtuvo el antecedente registral folio real electrónico 00160922, donde se desprende que la propiedad aquí demandada se encuentra inscrita a favor de FRACCIONAMIENTOS POPULARES S.A. siendo él quien cuenta con legitimación pasiva en el presente procedimiento jurisdiccional. SEPTIMO: ... Sin embargo, como ha bien podrá notar su Señoría, a través del contrato de compraventa, el cual es exhibido al presente escrito de demanda, junto a las documentales que anexo, son la prueba de que el suscrito adquirió el multicitado inmueble de buena fe, que una vez entregado el precio pactado por la compraventa del multicitado bien inmueble se dio la contra entrega del mismo, formalizando así la adquisición de la propiedad a favor del que suscribe. OCTAVO: Es por lo manifestado en el punto anterior, que el suscrito entabla la presente demanda en la vía y forma Propuesta en contra de FRACCIONAMIENTOS POPULARES S.A.

Se expide el presente edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO Oficial del Estado, el Boletín Judicial y en cualquier diario de mayor circulación en esta ciudad. Dado en Nezahualcóyotl, Estado de México el 06 de septiembre de 2024. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: veintiuno de agosto de dos mil veinticuatro.- Secretario de Acuerdos, LIC. EN D. JAVIER OLIVARES CASTILLO.-RÚBRICA.

1782.-24 septiembre, 4 y 15 octubre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL
DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: URBANIZADORA TLAL MEX, SOCIEDAD ANÓNIMA.

Se hace saber que CHRISTIAN ROJAS GONZÁLEZ y ERIKA CARLA GARCÍA HERNÁNDEZ, promueven de manera conjunta juicio ORDINARIO CIVIL, en ejercicio de la acción de otorgamiento y firma de escritura, radicado en este juzgado, bajo el número de expediente 160/2023, en contra de RENÉ LINARES RIVERA y URBANIZADORA TLAL MEX SOCIEDAD ANÓNIMA, de quienes reclama atinentemente

lo siguiente: Del primero de ellos, A) El otorgamiento y firma de escritura pública, convenido en la cláusula novena del contrato de compraventa de fecha veinte de noviembre de dos mil cinco, celebrado entre los hoy actores, en calidad de compradores y RENÉ LINARES RIVERA como vendedor, ante la fe del Notario Público que designe la parte actora, respecto del inmueble ubicado en fracción II del lote 16, manzana 25, del fraccionamiento Jardines de Santa Mónica, Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, también identificado como calle Convento del Carmen número 64, fraccionamiento Jardines de Santa Mónica, Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, inmueble inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de México, bajo la Partida 653, Volumen 132, Libro Primero, Sección Primera y folio real electrónico 00344906, B) En consecuencia de lo anterior, previo a que se haya puesto a disposición del Notario Público que sea designado por la parte actora, para que prepare la escritura correspondiente para su otorgamiento, en el plazo de cinco días deberán comparecer los demandados para firmarla, apercibiendo que de no hacerlo, el juez lo otorgará en rebeldía de los obligados, en la vía de apremio, C) Los gastos y costas que el presente juicio genere, mismos que se cuantificarán en ejecución de sentencia mediante el incidente respectivo; y por lo que respecta a la colectiva demandada, D) El otorgamiento y firma de escritura pública en cumplimiento a la cláusula tercera del contrato de compraventa de fecha treinta y uno de marzo de mil novecientos sesenta y nueve, celebrado entre URBANIZADORA TLAL MEX, SOCIEDAD ANÓNIMA como vendedor y el codemandado RENÉ LINARES RIVERA como comprador, ante el Notario Público que designe la parte actora, respecto del inmueble ubicado en fracción II del lote 16, manzana 25, del fraccionamiento Jardines de Santa Mónica, Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, también identificado como calle Convento del Carmen número 64, fraccionamiento Jardines de Santa Mónica, Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, mismo que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de México con los siguientes datos: Partida 653, Volumen 132, Libro Primero, Sección Primera; para estar en posibilidad de que el demandado RENÉ LINARES RIVERA, otorgue la firma de escritura que se demanda en la prestación A), E) A consecuencia de lo anterior, y previo a que se haya puesto a disposición del Notario Público que sea designado por la parte actora, para que prepare la escritura correspondiente para su otorgamiento, en el plazo de cinco días deberán comparecer los demandados para firmarla, apercibiendo que de no hacerlo el juez lo otorgará en rebeldía de los obligados, en la vía de apremio y F) Los gastos y costas que el presente juicio genere, mismos que se cuantificarán en ejecución de sentencia mediante el incidente respectivo; lo anterior, basándose los actores en los siguientes hechos: 1. En fecha veinte de noviembre del dos mil cinco, CHRISTIAN ROJAS GONZÁLEZ y ERIKA CARLA GARCÍA HERNÁNDEZ, adquieren mediante contrato de compraventa, celebrado con RENÉ LINARES RIVERA por conducto de su apoderado legal EMMA JOSEFINA HERNÁNDEZ SOSA, como vendedor, el inmueble ubicado en fracción II del lote 16, manzana 25, del fraccionamiento Jardines de Santa Mónica, Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, también identificado como calle Convento del Carmen número 64, fraccionamiento Jardines de Santa Mónica, Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México. 2. Desde la fecha de la compraventa, antes referida, el hoy demandado, entrego la posesión física del inmueble materia de juicio, precisándose que la entrega se realizó por su apoderada EMMA JOSEFINA HERNÁNDEZ SOSA, con facultades de dominio, quien acreditó su personalidad con el primer testimonio de escritura pública 33,787 de fecha 6 de marzo de 1998, pasada ante el fedatario público número cuatro del Estado de México; aunado a ello, la entrega del inmueble fue presenciada por los señores FERNANDO JIMÉNEZ JUÁREZ y FRANCISCO AURELIO GARCÍA SOLANO. 3. Es de precisar que en el contrato de compraventa se realizó AD CORPUS, con independencia de que señalan en el documento basal de la acción la superficie, linderos y colindancias. 4. De acuerdo con el documento base, en su cláusula primera, los hoy actores pagaron la cantidad de \$625,000.00 (SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), sin incluir gastos de escrituración, impuestos o derechos, sirviendo el contrato de compraventa como recibo y comprobante de pago correspondiente. 5. En el contrato de compraventa fundatorio de la acción, en su cláusula novena, el hoy demandado se obligó a escriturar ante el Notario Público que eligieran los compradores, obligándose a acudir a la Notaría Pública en el día que elija la compradora, para entregar la documentación necesaria para la protocolización y firmar la escritura de compraventa, las veces que sean necesarias; asimismo, se obligó a obtener en un plazo de tres años, la formalización de su escritura pública de compraventa, toda vez que lo adquirió de la codemandada URBANIZADORA TLAL MEX SOCIEDAD ANÓNIMA, para estar en posibilidad de formalizar ante Notario el contrato de compraventa basal de esta acción, situación que se ha abstenido de dar cumplimiento el demandado principal. 6. El cumplimiento de la obligación por parte del demandado RENÉ LINARES RIVERA, está vinculado al cumplimiento de la obligación que realice la codemandada URBANIZADORA TLAL MEX SOCIEDAD ANÓNIMA, contenida en diverso contrato de compraventa, de fecha treinta y uno de marzo de mil novecientos sesenta y nueve, motivo por el cual se demanda de él, el otorgamiento y firma de escritura del inmueble situado en la fracción II del lote 16, manzana 25, del fraccionamiento Jardines de Santa Mónica, Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, también identificado como calle Convento del Carmen número 64, fraccionamiento Jardines de Santa Mónica, Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México; por la que cuenta esta empresa con legitimación pasiva necesaria en este juicio. Asimismo, es de precisar que en el contrato de compraventa base de la acción, si bien, no existe una intervención por parte de la jurídica colectiva demandada; en las declaraciones primera y segunda del citado contrato, el vendedor, hoy demandado, señaló que el inmueble materia de compraventa lo había adquirido, con fecha treinta y uno de marzo de mil novecientos sesenta y nueve, directamente de urbanizadora TLAL MEX, SOCIEDAD ANÓNIMA, documento el cual se exhibe en el presente juicio; aunado a lo anterior, el inmueble que fue materia de compraventa, se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de México (Instituto de la Función Registral, Oficina Registral de Tlalnepantla) a nombre de la colectiva TLAL MEX, SOCIEDAD ANÓNIMA, tal y como consta en la constancia de inscripción anexa a la demanda; por otro lado, hay que considerar que la empresa antes citada, por ser titular registral, es la persona que transmitió por compraventa el inmueble materia del contrato base de la acción, a fin de integrarlo a la relación procesal, toda vez que la sentencia definitiva, lo vincula en sus efectos constitutivos o ejecutivo el otorgamiento de escritura de ambos codemandados y depende de la subsistencia del derecho del demandado una obligación indivisible, siempre y cuando su cumplimiento es de tal naturaleza que solo pueda satisfacerse para ambos codemandados, que son llamados a juicio, de ahí que se vincule en sus efectos constitutivos o ejecutivos, cuando se demanda el otorgamiento de la escritura, produce efectos directos. 7. El inmueble materia de juicio, como ya quedó precisado en párrafos anteriores, se encuentra inscrito en el hoy Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina registral de Tlalnepantla, a nombre de URBANIZADORA TLAL MEX, SOCIEDAD ANÓNIMA, como se advierte del certificado de inscripción adjunto a la demanda. 8. Como ya se ha hecho alusión, en el contrato de compraventa base de la acción, en sus declaraciones primera y segunda, el vendedor señaló que el inmueble lo había adquirido en fecha treinta y uno de marzo de mil novecientos sesenta y nueve, de URBANIZADORA TLAL MEX, SOCIEDAD ANÓNIMA, quien a su vez es titular registral del inmueble materia de compraventa, tal y como se advierte del certificado de inscripción anexo a la demanda. 9. Es de insistir que URBANIZADORA TLAL MEX, SOCIEDAD ANÓNIMA, es la titular registral y es quien transmitió por compraventa el inmueble a RENÉ LINARES RIVERA, a fin de integrarlo a la relación procesal, toda vez que la sentencia definitiva, lo vincula en sus efectos constitutivos o ejecutivos; el otorgamiento de escritura demandado depende de la subsistencia del derecho del demandado una obligación indivisible, siempre y cuando su cumplimiento es de tal naturaleza que solo pueda satisfacerse si ambos codemandados son llamados a juicio, de ahí que se vinculen ambos codemandados en sus efectos constitutivos o ejecutivos, cuando se demanda el otorgamiento de la escritura, produce efectos directos, de lo contrario se deja en estado de indefensión a la persona moral citada. 10. Por los motivos antes expuestos, se demanda el otorgamiento y firma de escritura pública, en términos de la

cláusula novena del contrato de compraventa de data veinte de noviembre de dos mil cinco, celebrado entre los hoy actores y el demandado RENÉ LINARES RIVERA, respecto del inmueble descrito la prestación A), ante Notario Público que designe la parte actora.

Es el caso, que a través de autos de fecha veintidós y treinta, ambos de agosto del año en curso, la Jueza del conocimiento ordena publicar lo anterior tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México, en otro de mayor circulación en el Estado de México y boletín judicial, haciéndole saber a la empresa demandada URBANIZADORA TLAL MEX, SOCIEDAD ANÓNIMA, que deberá comparecer a este juzgado dentro del plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, a contestar la incoada en su contra y señalar domicilio para oír y recibir notificaciones personales dentro de la Colonia donde se ubica este Tribunal, apercibida de no hacerlo, se tendrá contestada la demanda en sentido negativo, siguiéndose el juicio en rebeldía, y las notificaciones se realizarán por lista y boletín judicial. Fijándose en la puerta del Juzgado, copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento.

En Tlalnepantla, Estado de México, la Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Tlalnepantla, emite el presente edicto a los trece (13) días del mes de septiembre de dos mil veinticuatro (2024). Doy Fe.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación, veintidós (22) y treinta (30), ambos de agosto de dos mil veinticuatro (2024).- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, LICENCIADA EN DERECHO KEREM MERCADO MIRANDA.-RÚBRICA.

1783.-24 septiembre, 4 y 15 octubre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE
TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Se hace saber que dentro de los autos del expediente marcado con el número 730/2024, fue promovido por EVENCIO RAMÍREZ AGUILAR, el Juicio relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE CONSUMACIÓN DE LA USUCAPIÓN POR INSCRIPCIÓN DE LA POSESIÓN, a fin de que se le declare a su en favor la prescripción positiva o usucapación por inscripción de posesión en términos del artículo 8.62 del Código Civil para el Estado de México, del predio denominado SOLAR DEL ZAPOTE, actualmente ubicado en CERRADA NORTE 8, COLONIA SAN ANDRES ATENCO, TLALNEPANTLA ESTADO DE MÉXICO (TAMBIEN CONOCIDO COMO 1RA PRIVADA DE AVENIDA NORTE 8, PUEBLO DE SAN ANDRES ATENCO), mismo que se encuentra inscrito bajo folio real electrónico 00073255, ante el INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: Al norte 26.05 metros con PROPIEDAD DE FABRICA ELECTRO OPTICA. Al sur 26.00 metros con PROPIEDAD DE ANTONIO GONZALEZ. Al oriente 13.10 metros con PROPIEDAD DE FABRICA ELECTRO OPTICA. Al poniente 12.90 metros con LUCIANA REYEZ CORTEZ. Superficie total: 376.48 metros cuadrados. Mismo que adquirió por medio de contrato de compraventa con ARTURO JASSO ROJAS, en fecha catorce de marzo mil novecientos cincuenta y ocho, por lo que con dicho contrato se inició procedimiento de inmatriculación, bajo el expediente 5156/178/99, del cual se obtuvo resolución en fecha tres de mayo del año dos mil, donde fue procedente la inmatriculación administrativa sobre el lote de terreno, ordenando la inscripción de la posesión, misma que quedó asentada bajo el asiento o partida 419 volumen 1328, libro primero, sección primera, de fecha 16 de mayo del 2000 en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, correspondiente a la oficina registral correspondiente a los Municipios de Naucalpan y Huixquilucan, Estado de México.

Desde la fecha en que se realizó la inscripción de la posesión, hasta esta fecha EVENCIO RAMÍREZ AGUILAR, ha venido poseyendo el inmueble referido en concepto de propietario, de manera pacífica, pública, continua, de buena fe y por más de cinco años.

Fecha del proveído que ordena el presente edicto, diecisiete (17) de julio de dos mil veinticuatro (2024), debiéndose previamente publicarse edictos con los datos de la presente solicitud por dos veces con intervalo de por lo menos dos días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en la presente localidad.

Se expide a los catorce días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro.- ATENTAMENTE.- LICENCIADA RAQUEL GONZALEZ GARCÍA.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO.-RÚBRICA.

1784.-24 y 27 septiembre.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO
CON RESIDENCIA EN AMECAMECA
E D I C T O**

MARIA ESTHER ECHEVERRIA ZUNO. En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha veintisiete (27) de agosto de dos mil veinticuatro (2024) dictado en el expediente número 1444/2024, demandando en la VIA DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, solicitando se le declare propietaria del inmueble denominado "LOS IDOLOS", se expide el presente edicto para notificar que la parte actora promueve: DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, para que sea comprobada debidamente la posesión que ha ejercido sobre el predio antes referido, ubicado en EL POBLADO DE NEPANTLA, MUNICIPIO DE TEPETLIXPA, ESTADO DE MÉXICO, EL CUAL TIENE UNA SUPERFICIE DE 3,897.50 m2 METROS CUADRADOS, CUYAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS SON LAS SIGUIENTES: AL NORTE: 27.00 METROS Y COLINDA CON CALLE ROSARIO CASTELLANOS; AL SUR EN 5.00 Y 66.00 METROS Y COLINDA CON PROPIEDAD DE PEDRO HERNANDEZ SILVA; AL ORIENTE: 81.00 METROS Y COLINDA CON

PROPIEDAD DE SIMON GUERRERO; AL PONIENTE: 28.00 y 45.50 METROS Y COLINDA CON BARRANCA, para que se declare judicialmente que se ha convertido en propietaria de dicho inmueble como poseedora del mismo, ordenando se inscriba en el Registro Público de la Propiedad, hoy Instituto de la Función Registral del Estado de México, de este Distrito Judicial; haciéndose las ulteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial.

Publíquese por dos veces con intervalos de dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro de mayor circulación en la entidad, ello en cumplimiento al diverso 3.23 del Código adjetivo de la materia vigente en la entidad y además deberá fijarse una copia íntegra del respectivo proveído, en la puerta de este Tribunal, por todo el tiempo de la información. Expedido en Amecameca, Estado de México, a los trece (13) días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro (2024). DOY FE.

VALIDACION: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: 27 de agosto del 2024. Nombre, cargo y firma del funcionario que expide el edicto: ATENTAMENTE.- LICENCIADA NATALIA DE JESUS CASTILLO ESQUIVEL.- SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO CON RESIDENCIA EN AMECAMECA.-RÚBRICA.

FIRMA DEL SECRETARIO DE ACUERDOS DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MEXICO, DE FECHA 19 DE OCTUBRE DE 2016, CONTENIDO EN LA CIRCULAR NUMERO 61/2016 Y PUBLICADO EN EL BOLETIN JUDICIAL EL 14 DE NOVIEMBRE DEL 2016.

599-A1.- 24 y 27 septiembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En los autos del expediente 297/2024, VICTOR MANUEL MORALES GUTIERREZ, promovió por su propio derecho, en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso diligencias de Información de Dominio, a efecto de acreditar la propiedad y posesión del inmueble ubicado en Calle A) inmueble ubicado en calle Acueducto Agua, número 2 (antes sin número, hasta el otorgamiento de alineamiento y número oficial por la dirección de desarrollo urbano del Municipio de Tlalnepantla), en el pueblo de San Juan Ixhuatepec perteneciente al Municipio de Tlalnepantla Estado de México, el cual consta de una superficie de 5,850 metros con las medidas y colindancias siguientes: Al Norte 21.30 y 13.15 metros con San José; Al Sur 27.40 metros con Acueducto; Al Oriente 179.35 metros con Municipio de Tlalnepantla; Al Poniente 43.70, 3.55, 129.35 y 16.43 con GLOBAL GAS S.A. DE C.V. Con la finalidad de que la sentencia que se dicte sirva de título de propiedad y se inscriba a nombre del promovente, por auto de ONCE DE ABRIL DEL 2024 Y DOCE DE SEPTIEMBRE DEL 2024 se ordenó la publicación de edictos, en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en esta Ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, para conocimiento de las personas que se crean con igual o mejor derecho, comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley. Se expide para su publicación a los diecinueve días del mes de septiembre de dos mil veinticuatro.

Publíquese.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO ELIAS JIMENEZ GONZALEZ.-RÚBRICA.

TLALNEPANTLA DE BAZ ESTADO DE MEXICO A DIECINUEVE DE SEPTIEMBRE DEL 2024 LICENCIADO ELIAS JIMENEZ GONZALEZ, SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE TLALNEPANTLA DE BAZ, HACE CONSTAR QUE POR AUTO DE FECHA ONCE DE ABRIL DEL 2024 DOCE DE SEPTIEMBRE DEL 2024 Y SE ORDENO LA PUBLICACION DE ESTE EDICTO.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO ELIAS JIMENEZ GONZALEZ.-RÚBRICA.

600-A1.-24 y 27 septiembre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

IGNACIA ALMA CORDOVA TOLENTINO y JOSÉ LUIS GARCIA ZENTENO, promoviendo por propio derecho, en el expediente número 1250/2024, en vía del PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO "INMATRICULACIÓN INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble ubicado CALLE LA PALMA, SIN NÚMERO, BARRIO SAN BARTOLO EN CAÑADA DE CISNEROS EN EL MUNICIPIO DE TEPOTZOTLÁN, ESTADO DE MÉXICO, EL CUAL TIENE LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS:

AL NORTE: 20.00 METROS Y COLINDA CON NARCISO PRIETO NEGRETE.

AL SUR: 20.00 METROS Y COLINDA CON CALLE VECINAL.

AL ORIENTE: 36.30 METROS Y COLINDA CON CALLE VECINAL.

AL PONIENTE: 33.20 METROS Y COLINDA CON JUANA BARRETO BARRETO.

TENIENDO UNA SUPERFICIE DE 692.00 m2 (SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS METROS CUADRADOS).

Para su publicación por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en un periódico local de mayor circulación, a fin de que las personas que se crean con mejor derecho comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley. Pronunciado en Cuautitlán, Estado de México, a los tres días del mes de septiembre de dos mil veinticuatro. DOY FE.

Se emite en cumplimiento al auto de fecha diez de junio de dos mil veinticuatro.- Firmando: SECRETARIO JUDICIAL, LIC. YESENIA RODRIGUEZ HERNANDEZ.-RÚBRICA.

601-A1.-24 y 27 septiembre.